

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico



**Implementación de los juzgados de femicidio para la
tutela judicial efectiva**
-Tesis de Licenciatura-

Allan Fernando Juarez Bethancourth

Cobán, Alta Verapaz, abril 2016

**Implementación de los juzgados de femicidio para la
tutela judicial efectiva**

-Tesis de Licenciatura-

Allan Fernando Juarez Bethancourth

Cobán, Alta Verapaz, abril 2016

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACCA	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor Metodológico	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Licda. Nydia Lissette Arévalo Flores

Segunda Fase

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Adolfo Quiñónez Furlán

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Tercera Fase

Lic. Mario Jo Chang

Lic. Ricardo Bustamante Mays


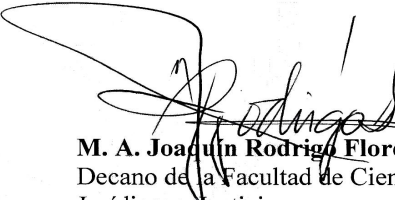
Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de septiembre dos mil quince.-----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUZGADOS DE FEMICIDIO PARA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, presentado por **ALLAN FERNANDO JUAREZ BETHANCOURTH**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALLAN FERNANDO JUAREZ BETHANCOURTH**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUZGADOS DE FEMICIDIO PARA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de febrero de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis



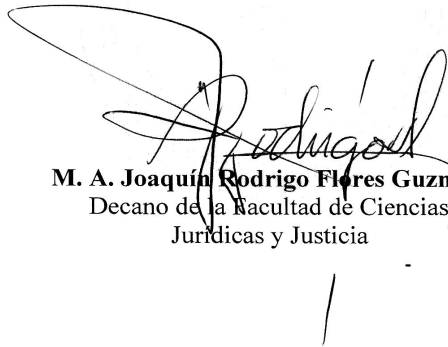
Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de febrero de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUZGADOS DE FEMICIDIO PARA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, presentado por **ALLAN FERNANDO JUAREZ BETHANCOURTH**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.e. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALLAN FERNANDO JUAREZ BETHANCOURTH**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUZGADOS DE FEMICIDIO PARA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.


Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de abril de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ALLAN FERNANDO JUAREZ BETHANCOURTH**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUZGADOS DE FEMICIDIO PARA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 11 de abril de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ALLAN FERNANDO JUAREZ BETHANCOURTH

Título de la tesis: IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUZGADOS DE FEMICIDIO PARA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

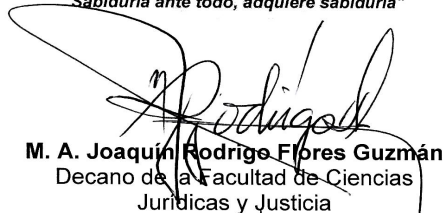
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 14 de abril de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



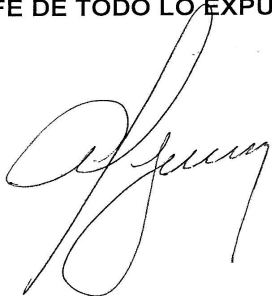
Sara Aguilar
c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día trece de abril de dos mil dieciséis, siendo las trece horas con cincuenta minutos, yo, **LUDWIG MAURICIO ALAMILLA RIVERA**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres de la zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por el señor **ALLAN FERNANDO JUAREZ BETHANCOURTH**, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, perito en electrónica, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con el Código Único de identificación (CUI) dos mil quinientos dieciocho espacio setenta y dos mil ochocientos sesenta y seis espacio un mil quinientos uno (**2518 72866 1501**) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACION JURADA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta Allan Fernando Juarez Bethancourth, bajo solemne juramento de ley y advertido de la pena relativa al delito de perjuicio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requiriente: **i)** Ser autor del trabajo de tesis titulado **Implementación de los juzgados de femicidio para la tutela judicial efectiva;** **ii)** Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; **iii)** Aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el

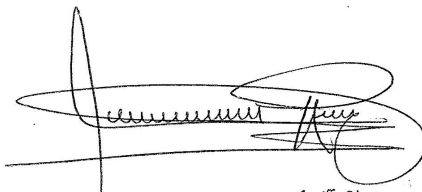


presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta de una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectiva; un timbré notarial del valor de diez quetzales y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.

ANTE MÍ:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ludwig Mauricio Alamilla Rivera', written over a horizontal line.

Lic. Ludwig Mauricio Alamilla Rivera
ABOGADO Y NOTARIO
COL 20910

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Le doy gracias primero a Dios por haberme dado la vida y permitir graduarme y poder ayudar a mi departamento de Baja Verapaz.

A mi Madre Zoila Esperanza Bethancourth Pineda de Juárez (+) por haberme demostrado siempre un amor incondicional como madre y haberme dado siempre la esperanza en los momentos difíciles de la vida, que era alcanzar el objeto trazado en graduarme, la extraño y vivirá siempre en mi mente y corazón.

A mi esposa Odilia Mayen Carias por haberme dado todo su apoyo y amor para lograr juntos esta meta anhelada con mi hijo Allan Daniel Juárez Mayen.

A mi Padre José Bernardo Juárez Martínez por estar siempre a mi lado apoyándome para alcanzar la meta de graduarme.

A mis hermanos Yadira Rossana y Noel Eduardo por estar siempre a mi lado como familia.

Agradezco a la Universidad Panamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico, por haberme dado la oportunidad de egresar como profesional y cumplir mi meta anhelada.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Marco normativo y doctrinario del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	1
Marco normativo de creación de juzgados y tribunales penales especializados para los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	21
Necesidad de la creación de juzgados y tribunales penales especializados para los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	31
Implementación imperativa de los juzgados de femicidio para la tutela efectiva de la víctima	69
La tutela a favor de la víctima, imperativo legal que debe implementarse en Guatemala	90
Conclusiones	94
Referencias	95

Resumen

La presente tesis desarrolló el tema de la implementación imperativa de los juzgados de femicidio para la tutela efectiva de la víctima, y presenta como resultado más relevante que la tutela efectiva de las víctimas de femicidio, violencia contra la mujer, violencia sexual, trata y explotación sexual, requieren de la instalación de la justicia especializada, así como del trato digno y la atención integral pertinente, que implique al menos, información y asistencia, lingüística, legal, y psicosocial, a partir de las necesidades y requerimientos específicos de ellas, especialmente para que el proceso penal no las re-victimice, sino por el contrario se constituya en parte de la reparación efectiva a la que como víctima tienen derecho.

La investigación constató, que en aquellos lugares donde no existe justicia especializada, las víctimas de femicidio y violencia contra la mujer reciben un trato de indiferencia y re-victimizante, cuando acuden a denunciar y/o requieren información sobre sus procesos, los cuales rara vez llegan a juicio, prevaleciendo la impunidad. En ese sentido, los órganos de justicia común del sistema penal, cuando conocen casos de femicidio y violencia contra la mujer, actúan como mecanismos de expulsión de las víctimas y coadyuvan a la impunidad.

La tesis determinó que es imperativo que la Corte Suprema de Justicia emita un Acuerdo para la creación del Juzgado de Primera Instancia y Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona, en los departamentos que no cuentan con justicia especializada y para el tratamiento eficaz y la erradicación de la impunidad, en los hechos de violencia contra la mujer.

Palabras clave

Femicidio. Eficacia procesal. Justicia especializada. Víctimas. Tutela efectiva.

Introducción

El presente trabajo de investigación, se sitúa en la problemática, de la ausencia de tutela judicial efectiva para las víctimas de los delitos de femicidio y violencia contra la mujer y la consecuente violación de derechos que le asisten a la víctima en el proceso penal.

El abordaje conceptual se centra en la imperatividad de los juzgados de femicidio para la tutela efectiva de la víctima, en ese sentido, la importancia del tema deviene de que la violencia contra la mujer es un fenómeno extendido, generalizado que en muchas ocasiones termina en la muerte de las mujeres, siendo el delito más denunciado en la actualidad, sin que la institucionalidad del Estado ofrezca una respuesta efectiva.

Metodológicamente la investigación plantea como objetivos. Determinar el marco normativo y doctrinario del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Establecer el marco normativo de creación de juzgados y tribunales penales especializados para los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Describir la necesidad de la creación de juzgados y tribunales penales especializados para los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Para ello, adscribe el proceso de

investigación al método cualitativo con relevancia analítica, jurídica y descriptiva a nivel exploratorio, e implementa el análisis doctrinario y normativo, así como de estadísticas oficiales sobre el tema de la violencia contra las mujeres, y se describe objetivamente la necesidad de una tutela efectiva para las víctimas, y finalmente se define los mecanismos de eficacia procesal que permiten darle una solución.

El informe de investigación denominada, implementación de los juzgados de femicidio para la tutela judicial efectiva, se presenta de acuerdo al desarrollo lógico del proceso de investigación, en ese sentido presenta los siguientes sub títulos:

Sub título primero. Marco normativo y doctrinario del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; en él se desarrolla el marco conceptual y normativo del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, estableciéndose a través de su análisis que el Estado de Guatemala, a través de su promulgación, incorporó al derecho interno, la normativa de derechos humanos de las mujeres de carácter internacional.

Sub título segundo. Marco normativo de creación de juzgados y tribunales penales especializados para los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Este título desarrolla un análisis

normativo de los acuerdos, a través de los cuales la Corte Suprema de Justicia ha implementado la justicia especializada, para ofrecer una respuesta eficaz a los delitos de femicidio, otras formas de violencia contra la mujer, violencia sexual, trata y explotación sexual, estableciéndose que los resultados de estos órganos, efectivamente responden al objetivo de su creación, que es erradicar la impunidad en los delitos aludidos.

Sub título tercero. Describir la necesidad de la creación de juzgados y tribunales penales especializados para los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. En este título, se analiza la problemática de la violencia contra la mujer en el municipio de Salamá Baja Verapaz, para evidenciar los efectos de la carencia de respuestas efectivas a las demandas de seguridad y justicia y como ello, contribuye a la perpetuación de este fenómeno en detrimento de la vida de las mujeres.

Sub título cuarto. Implementación imperativa de los juzgados de femicidio para la tutela efectiva de la víctima. Este último título, desarrolla la propuesta en la que deriva este trabajo de investigación, esperando contribuir a una respuesta eficaz a la problemática de la violencia contra la mujer y a la tutela efectiva de las víctimas.

Implementación de los juzgados de femicidio para la tutela judicial efectiva

Marco normativo y doctrinario del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Definición de femicidio

El femicidio es un concepto relativamente nuevo, cuyo contenido ha sido definido doctrinaria y legalmente; en virtud de ello, se presenta una de las definiciones doctrinarias mejor acabadas en América Latina. Al respecto Carcedo y Sagot, afirman:

El femicidio, como expresión de la violencia de género, está causado por la estructura de poder desigual de la sociedad que coloca a las mujeres en posición de subordinación respecto de los hombres y que se expresa en todos los órdenes: el material, el institucional y el simbólico. (2000:72).

Doctrinariamente, el femicidio es definido como las muertes de mujeres a manos de hombres, con quienes tienen algún tipo de relación, ya sea en el ámbito público o privado, el móvil de dicha muerte, radica en que dicha muerte es el resultado del ejercicio de poder, desigual de los hombres respecto de las mujeres, implantado para imponer y sostener el control de los hombres sobre casi todos los aspectos de la vida de las mujeres.

La definición legal, contiene estos elementos, ya descritos, como puede inferirse de la definición contenida en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3 literal e), establece: “Para los efectos de esta ley se entenderá por: Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”

Los elementos que la definición legal contiene, son básicamente el de la muerte violenta de una mujer, a manos de un hombre, en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, como ejercicio de poder. Como puede deducirse, los elementos doctrinarios y legales coinciden, la ley, lo que hace es darle operatividad el concepto doctrinario.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el artículo 6: “Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias...”

El tipo penal de femicidio, contiene los elementos de la definición legal, como la condición base, o elemento base del tipo penal, lo que lo diferencia de cualquier otro.

Además, establece circunstancias más específicas, de la comisión del tipo penal, indicando como tales: haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima o mantener en ese momento, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de Intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima o de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. Por misoginia o si el hecho, se comete en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

El femicidio es un fenómeno que preocupa mundialmente y lamentablemente, Guatemala, ocupa el tercer lugar a nivel mundial en muertes violentas de mujeres, es por ello, que el Estado, ha tomado medidas de política criminal, tipificándolo como delito y estableciendo justicia privativa.

Organismo Judicial de Guatemala. Primer informe, Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. “Según un informe reciente, Guatemala ocupa el tercer lugar a nivel mundial en muertes violentas de mujeres, con una tasa de 9.7 femicidios por cada 100,000 habitantes.” (2012:17).

El femicidio, es un fenómeno en aumento, pese a los esfuerzos del Estado por abordarlo punitivamente, las estadísticas demuestran que continúa creciendo. Los datos son altamente preocupantes y denotan el alto riesgo que corren las mujeres, en todos los ámbitos de la vida social, derivado de un marco cultural que justifica la violencia contra ellas, por parte de los hombres, como si ejercer esta violencia, fuera un atributo de la masculinidad opresiva y subyugante.

Una de las características fundamentales del fenómeno es precisamente el sistema sexo-género imperante que pauta relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, el cual es aceptado como algo natural, es por ello que desestructurar este sistema es un imperativo para el Estado, si de buscar respuesta eficaz se trata, al fenómeno del femicidio.

Según el Organismo Judicial de Guatemala, en el Primer informe, Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer:

La tasa porcentual de crecimiento de muertes de mujeres con relación al 2001 fue en el 2011 del 108.25%, con una tendencia descendente desde el 2009, año en el cual se presenta el mayor número de muertes de mujeres durante la década que se analiza. En 2011, la tasa de muerte de mujeres por 100,000 habitantes, en relación al total de la población, fue de 4.29; y, considerando solamente a la población femenina, proyectada para ese año, asciende a 8.37. (2012:18).

La muerte violenta de mujeres, es un fenómeno en crecimiento y de grave afectación para la sociedad en general, es por ello que el Estado en cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos de mujeres, ha implementado reformas normativas, instaurando mecanismos y servicios especializados para ofrecer una respuesta eficaz al fenómeno criminal de femicidio.

De lo anterior se infiere la necesidad de continuar haciendo esfuerzos por fortalecer los mecanismos y medidas adoptadas por el Estado, para lograr minimizar y ojalá, erradicar este fenómeno en Guatemala.

Definición de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer, es un fenómeno social tan extendido, generalizado y normalizado, que hubo necesidad de criminalizarlo,

debido a que afecta directamente a más de la mitad de la población guatemalteca, es decir, las mujeres, e indirectamente a la familia, la comunidad y sociedad en general.

La violencia contra la mujer, es a partir del 2008 un delito de acción pública, con esta acción legislativa, el Estado contribuye a generar un nuevo imaginario social, respecto a las relaciones entre hombres y mujeres, las cuales durante siglos se caracterizaron por ser violentas, una violencia unidireccional, es decir, casi absolutamente ejercida por parte de los hombres hacia las mujeres.

El instrumento normativo que regula el delito de violencia contra la mujer es la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la cual ofrece una serie de definiciones, con la finalidad de fijar legalmente los límites y alcances de los diferentes términos, tal cual, el de violencia contra la mujer.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3 literal j) define:

Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como

las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

La definición legal, describe la violencia contra la mujer, como toda acción u omisión en contra de las mujeres por ser mujeres, que le cause daño de cualquier tipo.

La Violencia contra la mujer, es una preocupación mundial, derivado de que es un fenómeno de grandes magnitudes, que afecta como mínimo a la mitad de la población y sus efectos sociales son graves, ya que se constituye en un obstáculo para el desarrollo de las mujeres y muchas veces de sus familias.

Es importante subrayar que la violencia contra las personas en general y las mujeres en particular son un atentado contra los derechos y la dignidad humana, en virtud de lo cual, el Estado debe ofrecer garantía de prevención, sanción y reparación.

Lo anterior, es lo que ha motivado al Estado a la promulgación de normas y órganos judiciales especializados, como se ha subrayado con anterioridad, como una expresión clara de la evolución de la justicia penal, la cual debe adaptarse a los fenómenos sociales que ameritan la intervención del Estado, para la debida protección de los bienes jurídicos tutelados por este.

En un contexto como el de Guatemala, en el que las mujeres notoriamente, están expuestas a esta violencia irracional, misógina, por el sólo hecho de ser mujeres, tal y como lo demuestran las estadísticas oficiales sobre violencia contra la mujer, esta intervención estatal se hace imperativa.

El Organismo Judicial de Guatemala, en el Primer informe, Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, afirma lo siguiente:

De acuerdo a los datos proporcionados por CENADOJ, en 2011 la tasa por 100,000 habitantes de mujeres adultas y niñas víctimas de algún acto de violencia contra la mujer en relación a la población total del país fue de 348.06; y, de 679.24 en relación, únicamente, a la población perteneciente al sexo femenino, estimada para dicho año, la cual se calculó en 7, 539,797 mujeres. (2012:19).

Estos datos lo que reflejan es que la violencia contra la mujer, no sólo es un fenómeno de gran magnitud, sino que es unidireccional, ya que son las mujeres, quienes la sufren de forma abrumadora, a manos de los hombres.

Esta unidireccionalidad, o violencia en un solo sentido, en este caso de los hombres hacia las mujeres, únicamente puede ser explicada en términos de la socialización que como personas se hace a partir del

sexo, creando roles asignados para cada género, los cuales son diferenciados y valorados de forma distinta.

Esta socialización que determina los roles socialmente aceptados para hombres y mujeres, en desmedro de la dignidad de las mujeres, por cuanto que todo lo relacionado a los roles femeninos son infravalorados, y a esto se suma que la socialización de los hombres implica, la prerrogativa del uso de la violencia, la cual es ejercida como un mecanismo de reforzamiento cotidiano de la masculinidad.

El Organismo Judicial de Guatemala, en el Primer informe, Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, indica:

Conforme a la información proporcionada por el CENADOJ, desde la vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la tendencia de casos ingresados en procesos penales contemplados por dicha ley al Organismo Judicial ha sido la siguiente: En el año 2008, ingresaron 849 casos, en el año 2009, ingresaron 3,324 casos, en el año 2010 ingresaron 4,220 casos y en el año 2011 ingresaron 4,678 casos. Es decir, un total de 13,071 casos en tres años y medio de vigencia de la citada Ley. (2012: 20).

Como puede apreciarse, también el fenómeno de la violencia contra la mujer, es un fenómeno en ascenso, al menos lo que demuestran los datos, es que el fenómeno ahora, es más reprochado socialmente y denunciado ante las autoridades del sistema de justicia.

En la medida que se estimula la denuncia, el fenómeno de la violencia contra la mujer, aparece más notorio, y se desnuda una de las verdades más tristes de la historia, el sometimiento forzado de las mujeres en beneficio de la sustentación de los privilegios del género masculino.

La violencia contra la mujer como mecanismo de sometimiento y control de los cuerpos, la sexualidad y vida de las mujeres, ha existido desde hace milenios, y su caracterización y clasificación ha sido una temática importante, para poder atender a las víctimas y para erradicarlo como fenómeno.

Clases de violencia contra la mujer

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3 de las literales de la k a la n, define los distintos tipos o manifestaciones de la violencia contra la mujer, indicando como tales, la económica, física, psicológica y sexual.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 3 literal k):

Violencia económica: son las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Una de las manifestaciones de la violencia contra la mujer, ha sido el despojo de sus bienes, la limitación o impedimento para acceder a bienes y riquezas, o administrar lo que es suyo, por herencia, trabajo propio o como parte del núcleo familiar.

Tradicionalmente, es el marido, el novio, el conviviente o familiar hombre, el que administra, controla y representa el erario familiar, y bajo el amparo de la cultura machista, las mujeres quedan en desamparo económico, lo cual les impide tener autonomía y en la mayoría de las circunstancias les obliga a permanecer en sumisión frente a su violentador.

El delito de violencia contra la mujer en su manifestación económica, pretende ofrecer un marco de protección, de los bienes y del acceso, administración, control y representación al cual tienen derecho las mujeres, por ser seres humanos.

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala artículo 3 literal l). “Violencia física: son las acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.”

La violencia contra la mujer en su manifestación física, es el tipo de violencia más evidente, la que deja marca en el cuerpo y a veces produce discapacidades. Es importante notar que no importando la gravedad de las lesiones, cualquier acto físico que se ejecute por un hombre contra la mujer por el hecho de ser mujer, constituye violencia contra la mujer.

La violencia física puede ir desde empujones, pellizcos, bofetadas, puñetazos, patadas, estrellamiento contra el suelo, paredes, muebles, la utilización de instrumentos o sustancias para la agresión, etcétera.

Una de las cosas determinantes, es que se produzca en el marco de las relaciones desiguales de poder y con la agresión se exprese la misma, ya sea como medio de sometimiento, de control, disciplinamiento, o desprecio hacia la mujer por su condición de mujer.

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 3, literal m) establece:

Violencia psicológica o emocional: son las acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

La violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, es la menos obvia, la más difícil de identificar, diagnosticar y probar, por cuanto que se expresa a través de palabras, miradas, mecanismos psicológico como amenazas, intimidación o manipulación.

No obstante lo anterior, este tipo de violencia, es la que más huella a largo plazo deja en la vida de las víctimas, llegando a crear cuadros de trauma, síndromes, como el de la indefensión aprendida, o de la mujer maltratada, que se ha comparado por expertos, con cuadros clínicos de víctimas de tortura.

La gravedad de las secuelas de la violencia psicológica, muchas veces, implica que el daño sea totalmente irreversible, y conlleva para las

víctimas la necesidad de recibir asistencia psicosocial especializada a largo plazo.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 3, literal n) prescribe:

Violencia sexual: son las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

La violencia contra la mujer en su manifestación sexual, es el tipo de violencia más silenciado e invisibilizado, por cuanto que para las víctimas es altamente estigmatizante, denunciar este tipo de violencia, debido al trato prejuicioso y misógino que reciben por parte de las autoridades del sistema penal. Aunque esto ha cambiado en algunos lugares, con la implementación de unidades especializadas para la atención de víctimas de este tipo de delitos, el estigma social en general no es posible de evitar, en general en este tipo de delitos, se suele culpabilizar a la víctima y justificar al agresor.

La revictimización en este tipo de delitos es la regla, lo cual

desestimula a las víctimas y produce el desestimiento en muchos o la mayoría de los casos.

La violencia en contra de las mujeres por ser mujeres, como fenómeno cultural que expresa relaciones de opresión entre hombres y mujeres, en desmérito y perjuicio de las mujeres, es casi tan antiguo como la humanidad misma.

El reconocimiento de este fenómeno como una ofensa a la dignidad humana, ocurrió a finales de la década de los años 1970. Precisamente, fue en 1979 con la promulgación de La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento jurídico de carácter vinculante para los Estados, que regula expresamente los actos dediscriminación y violencia estructural a la cual se veían sometidas las mujeres y define mecanismos para desmontar las pautas de comportamiento social basadas enpatrones culturales de carácter patriarcal, que la producen, sostienen y reproducen.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985, recoge este bagaje de la normativa internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres, consignando taxativamente, la igualdad entre hombres y mujeres en el artículo 4.

No obstante estos importantes avances normativos, la comprensión sobre la relación existente entre los actos discriminatorios y la violencia contra la mujer por razón de sexo, tuvo que ser regulada taxativamente en un instrumento normativo de protección de derechos humanos de la mujer, de cumplimiento obligatorio, la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, la cual, conmina a los Estados y la sociedad de impulsar acciones tendientes a la erradicación de los actos de violencia en contra de la mujeres por el hecho de ser mujeres.

Este andamiaje normativo, es el que ha fundamentado, la creación de legislación y órganos judiciales, ad hoc, para cumplir con el mandato conferido al Estado por tan importantes instrumentos normativos de carácter internacional y vinculantes, promulgados para la protección de la dignidad humana de las mujeres.

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto Legislativo 22-2008

El Estado de Guatemala, aprobó en abril del 2008 la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujeres, la misma fue publicada el 7 de mayo y entró en vigor, 7 días después. Esta ley, privilegia la protección de la seguridad y la vida de las mujeres.

La entrada en vigencia de esta normativa, obligó la aplicación de la perspectiva de género a través de la argumentación jurídica, y de los instrumentos internacionales, en procesos de índole penal. Lo cual exigió una revisión de las formas en que se venía interpretando la norma jurídica en el sistema de justicia. Las agencias de justicia, como el Ministerio Público y el Organismo Judicial fortalecieron los conocimientos y destrezas de los funcionarios para poder aplicar la nueva normativa, no obstante, las resistencias culturales han sido evidentes, lo cual fundamentó en gran medida, la creación de justicia especializada.

El fin y objeto mismo de la ley, es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.

La ley señala taxativamente como objeto de su normativa, garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o

confianza, en el ámbito público o privado, de quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

En la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujeres, se encuentran tipificados los delitos de femicidio y el de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones: física, económica, psicológica y sexual.

La pena establecida para el delito de femicidio es de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no se puede reducir la pena por ningún motivo. Otra disposición importante, es que las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

El delito de violencia contra la mujer, en cualquiera de sus manifestaciones, tiene asignada la pena de prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Una disposición importante y especialísima es la que establece que en los delitos tipificados contra la mujer, no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de

exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. Estas causales no son las causas de justificación 28 referidas en el Artículo 24 del Código Penal. Se refiere a que no pueden argumentarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas, que sostienen la exclusión u opresión hacia las mujeres y la normalizan en la sociedad.

Otra de las disposiciones importantes en la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, son las medidas de seguridad, ya que se establece que con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente.

Los delitos tipificados en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, son de acción pública. Lo cual significa que las autoridades y cualquier persona tienen la obligación de denunciar la comisión de estos hechos y los órganos en cargados de la seguridad y de la justicia actuar, aun y cuando no medie denuncia, al respecto.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es una normativa novedosa, pertinente y oportuna, para la debida protección de la dignidad humana de las mujeres.

La eficaz aplicación de este importante cuerpo normativo, depende en gran medida de la existencia de órganos judiciales especializados, que comprendan la teoría de género que explica el proceso diferenciador de socialización, al que somos sometidas las personas humanas, a partir del momento en que nacemos, por el sólo hecho de tener un sexo biológico distinto. Como resultado de ese proceso diferenciador, socialmente se atribuye más valoración a los hombres, en desmérito de las mujeres, quienes a partir de ello, son sometidas a exclusión, discriminación y violencia sistemática en todos los espacios sociales, afectando gravemente, la realización plena de su proyecto de vida.

Otro aspecto importante es la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres y de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los cuales se delega en el Estado, a través de sus distintas instituciones, la eliminación de todos aquellos mecanismos, normas y obstáculos que permitan la discriminación y violencia en contra de las mujeres.

Marco normativo de creación de juzgados y tribunales penales especializados para los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Definición de justicia especializada

La justicia especializada es un concepto procesal innovador, que pretende consolidar el contenido sustantivo de la respuesta fáctica del sistema de justicia, a ciertos fenómenos penales que por su especial trascendencia, requieren de procedimientos, órganos y enfoques específicos, con los cuales mejorar la eficacia del sistema de justicia.

Para Navarro

La creación de juzgados y tribunales de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, propone un nuevo sistema de justicia el cual contempla atender las necesidades especiales, que la víctima o sobreviviente de violencia requiere, así como evitar la revictimización. Estos órganos jurisdiccionales, cuentan con juzgados y personal auxiliar capacitado y sensibilizado, lo que asegura a la población una justicia, especializada, accesible que reconoce las particularidades de los casos de violencia contra la mujer, promoviendo y respetando los derechos humanos de la mujer.(2014: 80).

La justicia especializada, se caracteriza, por su alta sensibilidad hacia la víctima, a la cual coloca en el centro de su concepción, estructura y ejecución, con el objeto de ofrecer tutela jurídica a las víctimas, a través de garantizar el acceso, el trato digno y eficacia.

Con la creación de los juzgados y tribunales de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Guatemala establece un hito procesal para América Latina, poniéndose a la vanguardia de los sistemas de justicia de istmo, para la gestión penal de los casos relacionados con femicidio y violencia contra la mujer, por ser un fenómeno grave que afecta a más de la mitad de la población guatemalteca, ya que las mujeres en Guatemala, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística conforman el 51% de la población.

Todos los países miembros del BID han ratificado, entre otros instrumentos internacionales, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, Belém do Pará (1994). Recientemente, los países han avanzado en el tratamiento de esta problemática, desde la adopción de marcos normativos hasta la puesta en marcha de políticas públicas enfocadas en la prevención de este tipo de delito (OEA/MESECVI, 2012). Pero estos avances son insuficientes para atender el fenómeno de manera integral y se requiere impulsar mayores esfuerzos para consolidar los procesos de cumplimiento de la ley y el acceso de las mujeres a los servicios de justicia, asistencia y reparación. (BID. Plan de Acción de género 2011-2013: 2)

El Estado de Guatemala es uno de los Estados que impulsa mecanismos desde un enfoque de atención integral, para garantizar lo que el Plan de Acción de género promulga, en el sentido de consolidar procesos de cumplimiento de la ley y el acceso de las mujeres a los servicios de justicia, asistencia y reparación.

La justicia especializada en el tema del femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, tiene por objeto, la eficacia en la gestión de los casos y la protección adecuada para las víctimas; para ello, además de crearse los órganos especializados, las personas que imparten justicia han sido capacitadas sobre la teoría de género, para poder entender, la desigualdad entre los hombres y mujeres así como su causa, todo para que la justicia, cumpla con la misión de desactivar en el imaginario social, que la violencia contra las mujeres es natural y se establezcan sanciones ejemplares para quienes vulneren los derechos humanos de las mujeres, apelando a ese marco cultural, que ha impuesto condiciones de desigualdad en las relaciones entre hombres y mujeres, en perjuicio de las mujeres.

Acuerdo 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia

La justicia especializada en materia de femicidio y violencia contra la mujer en Guatemala, surge a partir de la decisión política de la Corte Suprema de Justicia, expresada a través del Acuerdo 1-2010 que fundamentan entre otros considerandos, en el siguiente:

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de Naciones Unidas, dispone que los Estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

Mujer “Convención de Belém Do Pará” indica que los Estados Partes deben adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

La justicia especializada en Guatemala, tiene como marco normativo de referencia los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres, específicamente la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de *Belém do Pará*, así quedó expresado en el Acuerdo 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia que formaliza legalmente la creación de los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en los departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango.

La Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo 1-2010 estipula que los órganos judiciales creados, se integraran por el personal judicial que normalmente tienen los juzgados del fuero común, no obstante la novedad, es la inclusión de personal de otras disciplinas científicas, como trabajadores sociales, psicólogos e intérpretes lingüísticos.

La conformación de los órganos judiciales especializados para el tema de femicidio y violencia contra la mujer denotan la voluntad política de

ofrecer un servicio integral para garantizar el acceso digno a la justicia para las víctimas.

La justicia especializada es tutelar de los derechos y dignidad de las víctimas. Garantizar el acceso a la justicia, así como un trato digno que les permita persistir en el proceso penal, devuelve a la justicia penal el rostro humano que jamás debió extraviar.

En el primer informe sobre los Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer, del Organismo Judicial de Guatemala, se resalta la importancia de la justicia especializada, como un mecanismo de protección a las mujeres en Guatemala, sin distinción de clase, étnica, preferencia sexual o ideología. En decir, se resalta el sentido hondamente democrático de este tipo de justicia implementada a favor de las mujeres.

El Organismo Judicial, en el Primer Informe Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer indica:

En la actualidad, las sociedades demandan todavía mayor especialización entre las y los juristas. Una demanda pertinente porque hay situaciones que requieren planteamientos doctrinales e interpretativos distintos de los clásicos. Tal es el caso de la justicia para personas menores de edad que, hasta hace muy poco tiempo, en nuestras latitudes era impensable y hoy es un imperativo democrático y de derechos humanos.

En esta misma línea se encuentra la demanda por tener tribunales y juzgados que entiendan la problemática que significa la violencia de género contra las mujeres. (2012:5).

El Organismo Judicial, en el primer informe sobre los Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer, del Organismo Judicial de Guatemala, además de lo anterior, se indica, la implementación de otros órganos de esta justicia especializada, en otros departamentos, tal el caso de Huehuetenango y Alta Verapaz lo cual denota la intención política del desarrollo y ampliación de la misma.

La preocupación del Organismo Judicial por la implementación y desarrollo de la justicia especializada en materia de femicidio y violencia contra la mujer, radica en el sostenido aumento de las muertes violentas de mujeres, en Guatemala.

El Organismo Judicial, en su Primer Informe Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer señala: “Según un informe reciente, Guatemala ocupa el tercer lugar a nivel mundial en muertes violentas de mujeres, con una tasa de 9.7 femicidios por cada 100,000 habitantes.”(2012: 17).

En ese mismo sentido, se subraya que las muertes violentas son en todo caso, la última y más grave expresión de la violencia sistemática

que sufren las mujeres en Guatemala, la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones es el delito más denunciado en el país, y aunque lo denunciado no refleja la magnitud real del problema, si da una muestra de su grave recurrencia, en perjuicio de las mujeres.

El Organismo Judicial, en el Primer Informe Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer afirma.

Derivado de lo anterior, se puede estimar de forma conservadora que, entre el 2006 y el 2011, fueron víctimas de algún acto de violencia intrafamiliar un total de 300,195 mujeres y niñas, a partir, de la cantidad de víctimas a las que se les otorgó alguna medida de seguridad conforme a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. (2012:18).

A su vez, el informe indica que con la aplicación de la justicia especializada por los órganos judiciales correspondientes hubo un aumento en la efectividad de la gestión y decisión de los casos, con lo cual se corrobora de forma técnica que la creación de dichos órganos fue una decisión política acertada, para la debida protección de las mujeres víctimas de femicidio y violencia contra la mujer.

El Organismo Judicial, en el Primer Informe Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer, indica: “En el año 2011 la cantidad de sentencias se incremento más del 143%, al emitirse 763 sentencias por los delitos contemplados en la

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.”
(2012: 20)

Derivado de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia toma la decisión de ampliar la justicia especializada a dos departamentos más, siendo estos Alta Verapaz y Huehuetenango y se crea la Sala Penal de la Corte de Apelaciones de los delitos referidos, lo cual robustece la respuesta judicial a los delitos contra el femicidio y violencia contra la mujer.

El Organismo Judicial, en el Primer Informe Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer indica:

Ante los resultados de los Juzgados y Tribunales Penales de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer la Corte Suprema de Justicia aprueba la ampliación de la jurisdicción especializada a los departamentos de Alta Verapaz y Huehuetenango, regiones que manejan un alto nivel de violencia en contra de las mujeres, y que su respuesta penal en esta temática es muy baja. (2012: 48).

El Organismo Judicial, siendo coherente con la preocupación mostrada de forma sostenida, desde la creación de los primeros órganos de justicia especializada, ha continuado desarrollando este tipo de justicia, en materia de delitos de femicidio y violencia contra la mujer, tal como lo indica en el Segundo Informe Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer, en donde

afirma que su compromiso con ofrecer una respuesta eficaz al problema de la violencia contra la mujer se ve reflejado en los 18 órganos jurisdiccionales especializados creados.

A la fecha, 7 Departamentos de la República de Guatemala, cuentan con órganos judiciales especializados para los delitos de femicidio y violencia contra la mujer, siendo estos, Guatemala, Chiquimula, Quetzaltenango, Escuintla, Alta Verapaz, Huehuetenango e Izabal.

Por medio de los acuerdos número 1-2010, 12-2012, 42-2012, 43-2012 y 44-2013 de la Corte Suprema de Justicia, la judicatura especializada ha sido la respuesta del Estado para hacer frente al desafío que significa el juzgamiento de conductas de relativamente reciente penalización, con un enfoque de brindar acceso a la justicia a víctimas. (Organismo Judicial, Segundo Informe Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer, 2014: 59).

Tal como lo indica el Informe de Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer 2014, de forma paulatina, pero constante, del año 2010 al 2013, el Organismo Judicial ha creado órganos de justicia especializada para los delitos de femicidio y violencia contra la mujer, extendiendo en ese sentido, la cobertura.

La Corte Suprema de Justicia creó además una Unidad Especializada para dar Seguimiento y Monitorear a los órganos judiciales especializados en materia de femicidio y violencia contra la mujer, la

finalidad de la creación de esta unidad técnico administrativa, es dar seguimiento al cumplimiento de los resultados previstos, para garantizar altos estándares de eficacia judicial y con ello hacer efectiva la debida tutela judicial a las víctimas.

La Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se plantea como objetivos, apoyar a los órganos especializados para que puedan realizar su función judicial de forma eficiente, realizando análisis de la calidad de las sentencias pronunciadas, principalmente, la aplicación de los enfoques de derechos humanos, étnico-cultural y de género. Además se plantea el mejoramiento de la información estadística, relacionada con la justicia especializada, definiendo indicadores relevantes para el registro de la información pertinente sobre la problemática, del femicidio y la violencia contra la mujer. Finalmente, auditará la implementación del Sistema de Gestión de Tribunales en los órganos judiciales especializados y diseñará el modelo de calidad aplicable estos.

Una de las principales inferencias relacionadas con la justicia especializada en materia de los delitos de femicidio y violencia contra la mujer, es que es una decisión política de la Corte Suprema de Justicia, su creación, desarrollo y aplicación, para el cumplimiento del

mandato derivado, de los principales instrumentos de protección de derechos humanos de las mujeres, y con ello, favorecer el acceso a la justicia para las mujeres, sin diferenciación por motivo de edad, etnia, identidad sexual o ideología. En ese sentido, la tendencia es que la justicia especializada se extienda a todos los Departamentos de la República de Guatemala.

Necesidad de la creación de juzgados y tribunales penales especializados para los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

La necesidad de creación de los juzgados y tribunales penales especializados para los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, está íntimamente vinculado a la problemática que *sui generis* que los inspira, la cual se ha caracterizado por ser un fenómeno global, con carácter sistémico, motivo por el cual, conviene ahondar en el mismo.

Problemática del femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer, y su forma más extrema, el femicidio, tomó relevancia en el contexto mundial, con el avance de los derechos

humanos de las mujeres y el consiguiente mandato para los Estados, de garantizar, esos derechos a las mujeres.

La violencia de género ha estado presente en la sociedad desde hace milenios, hasta el grado de normalizarla, justificarla y promoverla a través de distintos mecanismos socializadores, tales como la iglesia, la escuela y hasta las normas legales.

El desvelamiento de esta realidad, fue trabajo paciente de intelectuales de distintas disciplinas jurídicas, quienes a través de sus trabajos de investigación, dismantelaron las múltiples formas de violencia contra la mujer y sus diversas formas de fomentarla, justificarla y sostenerla.

El gran acierto intelectual respecto de esta problemática, fue afirmar que la discriminación contra las mujeres, es algo social, algo construido, y por lo tanto, también dismantelable.

La abundancia de evidencia, sobre esta histórica desigualdad y la fundamentación científica fue abrumadora, generando un cambio de conciencia que aunque paulatino, fue irreversible, sobre todo porque los movimientos feministas exigieron en todas las latitudes del mundo, el reconocimiento de la igualdad de derechos y el dismantelamiento de todos los obstáculos culturales, normativos y procedimentales que la configuraban.

Pese a la promulgación de normas y mecanismos, la violencia contra las mujeres, continua y su erradicación, implicará un proceso de largo aliento, en el cual deben de involucrarse todos los organismos y sectores.

En ese sentido, organismos especializados, que trabajan para la protección de los derechos humanos, han hecho visible el fenómeno y cuantificado el mismo.

El Organismo Judicial en el Primer Informe los Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer reporta:

Diversos informes dan cuenta de las dimensiones de la violencia contra la mujer en el contexto internacional y nacional, posicionando a Guatemala, dentro de uno de los países más violentos. Según un informe reciente, Guatemala ocupa el tercer lugar a nivel mundial en muertes violentas de mujeres, con una tasa de 9.7 femicidios por cada 100,000 habitantes. (2012:17).

Guatemala lamentablemente, es un país donde cotidianamente y de forma sistemática se violan los derechos humanos de las mujeres, en consecuencia, la violencia contra ellas, y el femicidio es algo con lo que las mujeres conviven, es tan grave el problema, que se ha indicado por informes que a nivel mundial, Guatemala ocupa el cuarto lugar en el mundo, en cuanto a muertes violentas de mujeres, en el contexto de

relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, es decir, femicidio.

La teoría de género, que se caracteriza por ser multidisciplinaria, ofrece la explicación científica del fenómeno de la desigualdad entre hombres y mujeres, indica como uno de sus postulados, que la desigualdad entre hombres y mujeres, no es natural, sino que se crea socialmente, que hombres y mujeres nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, pero en el proceso de socialización, se crean diferencias de trata, oportunidad y libertad, en detrimento de las mujeres, confinando a las mujeres al espacio privado, para que desarrollen casi con exclusividad su rol de madre-esposas, e impidiéndoles el desarrollo pleno de sus proyectos de vida, como personas humanas.

Para mantener esta situación de desigualdad, por siglos se empleó el mecanismo de la violencia contra las mujeres, considerándose culturalmente, casi una prerrogativa del género masculino, el violentar a las mujeres.

El Organismo Judicial, en el Primer Informe los Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer señala al respecto:

Es de advertir, que la sociedad guatemalteca a lo largo de la historia se ha asentado sobre la base de patrones culturales de carácter patriarcal, los cuales, han invisibilizado, cuando no justificado, actos de violencia y discriminación en contra de las mujeres por el solo hecho de ser mujeres. (2012: 9).

En Guatemala como herencia del sistema colonial, fue implantado un sistema económico, sociológico y político, excluyente, a través de estructuras como clasismo, racismo y sexismo.

A partir de entonces, las mujeres fueron confinadas socialmente al espacio privado, y reprimidas cuando deseaban emanciparse, esto ocurrió a lo largo de toda América Hispana, uno de los más connotados ejemplos es el de Sor Juana Inés de la Cruz, quien optó por la reclusión en el convento, para poder acceder a libros y educarse. Esto no era un comportamiento aislado, las mujeres, que desobedecían a su mandato de género, eran confinadas o se auto recluían en los conventos.

Con el transcurso de los siglos, y la conquista paulatina de los derechos de las mujeres, por los movimientos feministas, las mujeres pudieron salir del enclaustramiento de sus casas, sin correr riesgo de ser consideradas locas y así pudieron asistir a las escuelas y universidades, luego conquistaron el derecho al voto y en la actualidad luchan por poder ejercer con plenitud la integralidad de los derechos que como personas humanas les son inherentes.

La violencia contra la mujer es una expresión de ese sistema patriarcal heredado desde la colonia. Es ejercida por los hombres contra las mujeres, con el único objetivo de negarles el ejercicio de sus derechos humanos, es en consecuencia, una violación a los derechos humanos de las mujeres, una afrenta a su dignidad humana, ya que en última instancia, se les agrede por ser mujeres, lo cual implica, en la mentalidad patriarcal, que son seres de segunda categoría, débiles y violentables.

Las cifras de violencia contra la mujer son alarmantes en Guatemala. En 2013 el Ministerio Público recibió 51 mil 525 denuncias por agresiones, de las cuales solo 1,330 llegaron a etapa de sentencia en el Organismo Judicial. Además, se considera que 8 de cada 10 mujeres sufrieron violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, por parte de un compañero sentimental. (<http://lahora.gt/violencia-contra-la-mujer-51525-denuncias-y-solo-1330-sentencias/> recuperado: 14.11.2015).

La violencia contra la mujer en Guatemala, y a nivel mundial, tiene su causa en los patrones culturales de formación de las personas, que hace distinción entre las personas, por el sexo que poseen, coartando automáticamente, la libertad de ser del sexo que es considerado débil e inferior; por ello, no hace distinción, en cuando a la clase social, la etnia, el nivel educativo, la religión etcétera, las mujeres son discriminadas y maltratadas, por el sólo hecho de ser mujeres y ello, explica la grave magnitud del fenómeno, al grado que en Guatemala es el delito que más denuncia recibe al año.

La exclusión de las mujeres, del ámbito público y de la oportunidad de realizar su proyecto de vida como cualquier otra persona humana, es lo que diferencia la violencia ejercida contra ellas, de cualquier otro tipo de violencia y es por lo que es considerada una violación a los derechos humanos, no sólo en Guatemala, sino a nivel mundial.

La violencia contra las mujeres y niñas es una violación de los derechos humanos e impacta en las familias, comunidades, y naciones. En 1995, 189 Estados aprobaron la Plataforma de Acción Beijing, que definió estrategias clave para poner fin a la violencia contra las mujeres. (<http://lahora.gt/violencia-contra-la-mujer-51525-denuncias-y-solo-1330-sentencias/> recuperado: 16.11.2015)

La cita precedente, describe de forma sucinta, la grave afectación del fenómeno de la violencia contra las mujeres, por cuanto que los efectos del mismo, impactan no sólo a las víctimas directas, sino a la familia, la comunidad y sociedad en general, no puede hablarse de una sociedad democrática y en paz, si la mitad de su población vive desprotegida y es víctima de múltiples formas de violencia, de forma sistemática.

La violencia contra la mujer se manifiesta de diferentes formas o modalidades, cabe advertir que la violencia como mecanismo de dominación, busca o tiene la finalidad de controlar la vida de las mujeres, en diferentes aspectos, por ejemplo, su psiquis, a través de

insultos y expresiones que exaltan la inferioridad de la mujer, lo cual es considerado como violencia psicológica. La física, que busca reducir la capacidad de actuar de las mujeres o de resistirse a la discriminación y violencia de otros tipos. La económica, que tiene por finalidad el aprovechamiento de los bienes de las mujeres, quitarles su autonomía económica para mantenerlas sometidas, dependientes y sumisas, y otra de las formas es la violencia sexual, la que busca mantener el control sobre el cuerpo y sexualidad de las mujeres, limitándoles o impidiéndoles el libre y seguro ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

El Organismo Judicial en el Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas afirma:

El 35% de las mujeres del mundo entero han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de personas distintas de su pareja. Aunque las mujeres pueden estar expuestas a muchas otras formas de violencia, esta cifra ya constituye un elevado porcentaje de la población femenina mundial. (2014: 23).

La violencia sexual, es una de las peores formas de violencia, por las múltiples secuelas que deja en los cuerpos, mentes y vida de las mujeres. La violencia sexual es traumatizante, sus secuelas pueden

perdurar toda la vida, y el estigma social marca en el entorno social la vida de las víctimas, limitando su capacidad de desarrollo personal, la realización de su plan personal de vida, desestructurándola completamente.

En ese sentido, los órganos de justicia contribuyen a la revictimización de las víctimas, al ejercer un trato indiferente, culpabilizante o cuestionante de la vida personal, vestimenta y hasta el comportamiento obviamente afectado de la víctima. Los órganos de justicia en muchos casos, operan como mecanismos de expulsión de las víctimas, al generar comportamientos desestimulantes para ellas.

Las víctimas de violencia sexual se enfrentan al drama de secuelas graves, ya sea porque tienen dificultad para entablar relaciones de confianza, y ejercer sexualidad con plenitud, a veces la esterilidad es una consecuencia, es muy frecuente el contagio de enfermedades venéreas y por si fuera poco, por lo general desarrollan un cuadro de estrés post traumático, que pueden llevarles a la depresión y hasta el suicidio.

El Organismo Judicial en el Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y Otras Formas de

Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, afirma:

Las mujeres que han sido víctimas de abusos físicos o sexuales por parte de su pareja corren un mayor riesgo de padecer una serie de problemas de salud importantes; así, por ejemplo, tienen un 16% más de probabilidades de dar a luz a niños con insuficiencia ponderal, y más del doble de probabilidades de sufrir un aborto o casi el doble de probabilidades de padecer una depresión y, en algunas regiones, son 1,5 veces más propensas a contraer el VIH, en comparación con las mujeres que no han sido víctimas de violencia conyugal.(2014: 23).

Es tan extendido el fenómeno de la violencia contra la mujer, que según estimaciones mundiales, 1 de cada 3 mujeres sufrirán violencia a lo largo de sus vidas. “Las mujeres, las adolescentes y las niñas sufren maltrato en sus hogares, intimidación en la calle y acoso en internet. A escala mundial una de cada tres mujeres sufrirá violencia sexual o física en algún momento de su vida.” (<http://lahora.gt/violencia-contra-la-mujer-51525-denuncias-y-solo-1330-sentencias/recuperado>: 16.11.2015)

Una de las más connotadas autoras feministas latinoamericanas, es Alda Facio quiencita y afirma la necesidad de continuar efectuando estudios desde la academia, para desmontar el andamiaje cultural que se ha construido por milenios, por el sistema patriarcal, para tratar de justificar la desigualdad social entre hombres y mujeres. (1992:14).

Facio agrega:

Es precisamente porque nos hemos dedicado más a "probar" y "describir" las condiciones de las mujeres, que existen tantos estudios plenos de cifras y estadísticas que las demuestran (aunque desafortunadamente la mayoría de la gente ni siquiera lee esta documentación porque como afirmé anteriormente, consideran que la opresión de las mujeres es secundaria, poco importante), mientras que existe poca teoría desde las mujeres latinoamericanas, que explique el porqué de la posición inferior de la mujer con respecto al hombre o más importante aún, que señale caminos nuevos y no patriarcales para lograr una sociedad más justa. (1992:14).

El fenómeno de la discriminación de las mujeres y de la violencia contra ellas, como la peor forma de discriminación, es tan amplio y complejo, que durante siglos, ha sido objeto de estudios cualitativos y cuantitativos, para conocer o denotar su magnitud, caracterizarlo, comprender sus causas, efectos etcétera. Esta ha sido una tendencia mundial, Latinoamérica no ha estado exenta, y existe a la fecha un conocimiento amplio y profundo de la problemática, lo que hace falta es remover las anquilosadas estructuras patriarcales imperantes, en la conciencia social, para allanar el camino hacia nuevas formas de relacionamiento que deriven en Estados y sociedades más democráticas.

Para las mujeres, ha sido un arduo camino, el desmantelamiento de las opresiones justificadas a través de supuesto conocimiento científico y religioso, todo lo cual ha sido posible, desde su acceso a la educación y

desde ahí han des-construido, mitos y tabús, camino que se ha iniciado y es irreversible, pero que aún falta por andarse en demasía.

Facio al respecto expone:

Considero que una de las múltiples formas pacíficas de ir adquiriendo poder es regalándonos el don de la palabra; permitiéndonos nombrar lo que pensamos y sentimos; dándonos la oportunidad de definir desde nuestra perspectiva lo que ya ha sido definido desde la perspectiva masculina; perdiéndole el miedo a ciertas palabras que se utilizan para mantenernos sumisas tales como feminista, lesbiana, solterona, etc., y lanzándonos de lleno a conformar una nueva ética, un nuevo concepto de lo humano que incluya también lo femenino. En fin, creándonos una nueva sociedad. (1992: 23).

El sexismo como estructura de opresión, es una construcción cultural, y por lo tanto desmontable, a lo cual conminan los distintos instrumentos de protección de derechos humanos de las mujeres, porque sólo des-construyendo el sexismo, es decir las falsas creencias y los mitos que expresan, justifican y sostienen la inferioridad de las mujeres y por ende defienden la desigualdad y la injusticia hacia ellas, será posible, el imperio de una nueva sociedad, una verdaderamente democrática.

Facio, al respecto advierte:

El sexismo es la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino,- creencia que resulta en -una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo

masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función "natural", y única. (1992: 23).

Una expresión del sexismo es el androcentrismo, categoría que describe la aptitud y actitud de las personas que consideran que al nombrar al hombre, nombran a toda la especie humana, y por lo tanto, invisibilizan a las mujeres. Este fenómeno fue expresado desde la ciencia, luego generalizado a través de la educación y también desde las religiones y mitos, debiendo advertirse que tanto ciencia, como religión y mitos fueron creaciones de los hombres y no de las mujeres, en virtud de lo cual, partieron del sesgo de considerarse, como el parámetro de lo humano.

Lo anterior, ha traído consecuencias hasta la actualidad, ya que al considerarse al hombre como el parámetro de lo humano, todo lo que no llene el mismo, es inferior y por ende, las mujeres al ser diferentes, son inferiores. De tal manera ha sido empleado el androcentrismo que se ha decantado en la misoginia que se traduce en el odio o desprecio hacia lo femenino y de ahí que se catalogue la discriminación y la violencia contra la mujer, como un acto misógino.

Facio expresa:

Estas dos formas extremas de sexismo son mucho más comunes de lo que a primera vista se desprende, porque las mujeres estamos tan acostumbradas a que se nos desprecie o invisibilice, que no nos damos cuenta de las muy

variadas formas en que se nos niega la pertenencia al género humano o peor aún, de cómo se nos niega la existencia misma. (1992: 25).

La ginopia que es otra expresión de androcentrismo, es la tendencia conductual a ignorar o invisibilizar la existencia de las mujeres, y por lo tanto, sus especificidades y necesidades humanas, derivadas de su naturaleza específica. En ese sentido, las múltiples violencias contra las mujeres, ha costado ir las visibilizando y definiendo como violaciones a los derechos humanos de ellas, pese a su gravedad y consecuencias para sus vidas.

Facio afirma:

Si realmente entendemos que todas las formas de opresión y discriminación son IGUALMENTE denigrantes y deshumanizantes, vamos a entender que no basta con eliminar la opresión de clase, por ejemplo, para lograr una sociedad justa. Esto es más difícil de entender de lo que pareciera, pues debido al poco valor que estas sociedades patriarcales le dan a las mujeres, la opresión de ésta no es considerada tan nefasta como otras. (1992: 33).

La desestructuración de los mecanismos patriarcales que mantienen y sostienen la discriminación y violencia hacia las mujeres, es un mandato en la actualidad para los Estados, como Guatemala que ha suscrito los principales instrumentos de protección de derechos humanos de las mujeres.

Esos mecanismos sutiles, se encuentran en los patrones de crianza, basados en creencias y mitos, así como en los textos educativos que identifican al hombre como el parámetro de lo humano y presentan a las mujeres como un ser inferior confinado al espacio social privado, es decir toda aquella educación que refuerza el rol femenino asignado, como madre-esposa, y las leyes que limitan derechos a las mujeres, en todos los ámbitos.

Facio es determinante al afirmar:

Así, las feministas consideramos que es imposible que una sociedad que es autoritaria a nivel de las personas, pueda ser democrática a nivel político y por esto el feminismo se opone a todas las formas de dominación y opresión y no sólo a las de los hombres sobre las mujeres. Y esto nos lleva a la creencia feminista de que lo personal es político. (1992: 35).

La desconstrucción del androcentrismo en el ámbito del derecho, ha sido una tarea lenta, que ha requerido del desarrollo de los derechos humanos en general y de las mujeres en particular. Las mujeres han llevado a cabo luchas por siglos para ir ganando espacios y participaciones, que les permitan el desarrollo pleno de sus vidas. De esa cuenta, han ido logrando el reconocimiento de su dignidad humana, en el espacio público en principio y luego más recientemente en el espacio privado.

Paradójicamente, es en el espacio privado donde se realizan las más graves y sistemáticas formas de violencia y discriminación hacia las mujeres. Pero derivado del fundamental papel de las mujeres, como reproductoras de lo humano, y de su trabajo no remunerado en esa esencial tarea asignada a su género como mandato patriarcal, fue y es el último bastión patriarcal a ser conquistado.

Una de las más claras muestras de lo androcéntrico del derecho es la promulgación de leyes que buscan la protección de las mujeres en el ámbito doméstico, ya que al hacerlo, se han promulgado inicialmente como si la violencia no fuera hacia ellas, como un fenómeno especial, sino como un tipo de violencia que sufren todos los integrantes de las familias, cuando las estadísticas muestran claramente que en los hogares donde la violencia se ejerce, es casi exclusivamente unidireccional de los hombres hacia las mujeres y luego en una menor medida hacia los menores hijas e hijos. En ese sentido, lo que inicialmente se decretó como leyes de protección hacia la violencia doméstica que incluía a todos los miembros del núcleo familiar, luego se regló como el delito de violencia contra la mujer, pasando del ámbito del derecho civil, al ámbito penal.

La des-construcción del derecho como mecanismo patriarcal ha implicado, la re-significación de principios fundamentales del derecho

mismo, como lo es, el principio de la igualdad, cuya concepción inicial implicaba la valoración y tratamiento de las personas como seres en igualdad de condiciones y dignidad, no obstante, las luchas de los distintos grupos humanos, por la debida protección de sus derechos, desde sus diferencias, para una efectiva protección de su dignidad humana, ha traído como consecuencia que en la actualidad el principio de igualdad, se conceptualice, interprete y aplique, considerando las diferencias que como seres humanos cada persona posee, por etnia, género, identidad sexual, clase etcétera.

Las mujeres como uno de los grupos de población más grandes del mundo, han luchado por la visibilización de su especificidad humana, y por la debida protección de ella, por la ciencia del derecho. En ese sentido, ser mujer no es el problema, es la desigualdad social que se ha construido alrededor de ese ser mujer, lo que coloca a las mujeres en una delicada situación de vulnerabilidad y desventaja para optar y vivir. Ser mujer, significa ser más pobre, más violentada, menos educada, con menos oportunidad de empleo y si se tiene empleo, percibir menor salario por igual trabajo que los hombres, y difícilmente ocupar cargos de decisión, tanto en el ámbito de la iniciativa privada como en la esfera gubernamental. En Guatemala por ejemplo nunca se ha elegido a una mujer como presidenta de la

república, y todo ello, no es natural, es algo que se ha construido socialmente.

Facio al respecto afirma:

Además, la igualdad ante la ley sería un derecho innecesario si la diversidad no existiera. Si todos los seres humanos fueran exactos, si todos fueran blancos, heterosexuales, cristianos, sin discapacidades, adultos, etc., y todos tuvieran las mismas oportunidades económicas, bastaría con establecer una lista de derechos que estos seres humanos tendrían sin necesidad de establecer que todos los tienen por igual. Fue precisamente el reconocimiento de tal diversidad lo que llevó a la necesidad de establecer que todos los seres humanos tienen derecho a gozar plenamente de todos los derechos humanos sin distinción por raza, edad, sexo, religión o cualquier otra diferencia. (2007: 22).

La promulgación de normas penales para la criminalización de la discriminación y la violencia contra las mujeres en sus diversas formas, no ha sido necesariamente la solución al problema, sin restarle importancia, a la regulación legal, que permite la sanción a quienes discriminan o violentan a las mujeres, la realidad es que el problema es de tal magnitud que rebasa la capacidad del sistema de justicia. La impunidad es un fenómeno grave, e insulta la dignidad de las víctimas. Los estudios señalan que en los delitos de violación, violencia contra las mujeres y femicidio, la impunidad rebasa el 98%. Es decir, que de cada 100 casos denunciados, 2 únicamente llegan a sentencia.

La impunidad es el resultado de múltiples factores, uno de ellos, es la magnitud del fenómeno con la poca capacidad institucional del sistema de justicia. En Guatemala, existe más geografía que institucionalidad, lo cual significa que no todo el territorio de la república, cuenta con servicios gubernamentales para satisfacer las necesidades de la población. Esto es especialmente cierto en el ámbito de la justicia penal. No todos los mecanismos de justicia especializada son instalados e implementados en todo el territorio, más bien, su instalación e implementación ha sido paulatina, y selectiva.

Lo anterior significa que a nivel global, las instancias de justicia trabajan con precariedad y sobre carga de trabajo, lo cual también es un síntoma de voluntad política de hacer prevalecer la impunidad, no sólo para los delitos de violencia contra la mujer sino en general, no obstante es especialmente notorio, en el caso de este delito, por ser el más denunciados.

Country Reports on Human Rights Practices for 2012 United States Department of State Bureau of Democracy, Human Rights and Labor.
Informe sobre los Derechos Humanos en Guatemala reporta:

La ley penaliza la violación, incluso la violación conyugal, e impone penas de 5 a 50 años de prisión. [...]. La impunidad para los autores de los asaltos continuó siendo de un 98 por ciento. [...] El femicidio afectó tanto a las mujeres como a las niñas y siguió siendo una grave preocupación. En la

mayoría de los homicidios fue clara la presencia de ataque sexual, tortura y mutilación. La PNC notificó 731 casos de homicidio de mujeres durante el año. Pero la tasa de condenas sólo fue del 1 al 2 por ciento para el femicidio. (2012:7).

El fenómeno de la violencia contra las mujeres y su expresión más grave, el femicidio, es una problemática de graves repercusiones para la vida de las mujeres y la vida de la sociedad guatemalteca en general. Ninguna sociedad puede desarrollarse plenamente en un contexto democrático sin garantizar el goce de sus derechos a más de la mitad de la población, como en este caso lo constituyen las mujeres en Guatemala.

En ese sentido, es de especial trascendencia que el Estado actúe con la debida diligencia como garante del respeto a los derechos humanos de las mujeres, como consecuencia directa del mandato asumido al suscribir y ratificar los principales instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres.

Para tal efecto, el Estado debe crear, los mecanismos necesarios, desde una mirada integral que abarque la prevención de los hechos, la sanción a los victimarios y la justa reparación a las víctimas.

“Para enfrentar este problema, actualmente se propone contar con estrategias efectivas de prevención, además de asistencia, refugios y

consejo legal para las víctimas y sus hijos, mayor acceso a la justicia, asesoramiento y protección policial.” (<http://lahora.gt/violencia-contra-la-mujer-51525-denuncias-y-solo-1330-sentencias/recuperado:16.11.2015>)

Los esfuerzos desde el Estado para ofrecer una respuesta eficaz a la problemática de la violencia contra las mujeres y el femicidio, ha sido hasta el momento, insuficiente, aunque meritorio, por cuanto que son siglos de que el fenómeno ha existido y dada la magnitud y lo generalizado del mismo.

Resultados de eficacia de los juzgados y tribunales penales especializados para los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

El fenómeno del femicidio y la violencia contra la mujer es algo preocupante en el mundo entero, incluyendo Guatemala, que de hecho es uno de los países donde el mismo, ha llegado a niveles álgidos, al punto que las autoridades lo consideran un asunto de interés del Estado. El Estado de Guatemala ha apostado por la creación e implementación de la justicia especializada, para la atención del fenómeno y con ello reducir los altos índices de impunidad prevalecientes.

El Organismo Judicial en el Primer Informe los Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, afirma:

La Violencia contra la mujer, debe visualizarse como un asunto de interés de Estado y como un problema de Derechos Humanos, que requiere ser abordado de manera integral. [...] Las implicaciones de esta problemática, obliga al Estado a generar respuestas a partir de políticas públicas, a modernizar las instituciones y a adaptarlas a los cambios que la sociedad impone. (2012: 5).

Una decisión político criminal tomada con ocasión del fenómeno del femicidio y la violencia contra la mujer, es el objetivo de su erradicación a través de una acción coordinada de las instituciones del Estado, que necesitan implicarse, para crear legislación, instituciones, procedimientos y mecanismos especializados para ofrecer una respuesta eficaz.

La respuesta política criminal debe ser la organización de todos los elementos del sistema de justicia penal, para la integral respuesta, de manera rápida, eficiente y eficaz.

El Organismo Judicial en el Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Guatemala afirma. “La Corte Suprema de Justicia del

Organismo Judicial 2009-2014 ejerció un importante liderazgo en garantizar la justicia especializada para las mujeres, con acierto, oportunidad y consistencia.”(2014: 9)

El sistema de justicia penal en Guatemala, eligió el camino de la implementación de la justicia especializada para los delitos relacionados con la violencia contra la mujer, la violencia sexual, el femicidio y la trata de personas, todos estos delitos tienen en común, su unidireccionalidad, casi de forma unánime, es cometido por hombres y las víctimas son mujeres.

La implementación de la justicia especializada ha representado la erogación de recursos del Estado y de donaciones hechas por la comunidad internacional, interesada en la protección de los derechos humanos de las mujeres y en poner fin a los altos índices de impunidad en delitos relacionados con este fenómeno.

El Organismo Judicial en el tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y tras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, señala:

Los datos refieren que desde el año 2010 hasta septiembre del 2014, se han asignado un total de Q 148 millones. Otro aspecto relevante es inversión etiquetada del 3.3% en el año 2014 para temas relacionados a género y justicia

especializada para mujeres, sumando a ello la asistencia técnica y financiera de agencias de cooperación acreditadas en el país.(2014: 9).

Las estadísticas oficiales reportan un notable y relevante aumento en la eficacia del sistema de justicia a los delitos de violencia contra la mujer y femicidio, como resultado directo de la creación de los juzgados y tribunales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Ya para el primer año de su creación, se empezó a notar el aumento de sentencias, no obstante conforme su número se fue incrementando y otras áreas geográficas fueron atendidos por estos, los número de las sentencias emitidas, marcó una diferencia verdaderamente importante, que denotan la eficacia de los mismos.

El Organismo Judicial en el Primer Informe los Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer informa:

[...] en el año 2011 la cantidad de sentencias se incrementó más del 143%, al emitirse 763 sentencias por los delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Lo anterior, principalmente, a causa de la implementación de los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. (2012: 20).

Uno de los datos de eficacia más relevantes, lo constituye, el que en el año 2011, 6 órganos especializados emitieron el 46% de las sentencias totales emitidas en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el resto lo emitieron los 102 órganos jurisdiccionales en materia penal de Guatemala.

Organismo Judicial en el primer Informe los Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer:

De las sentencias dictadas en todo el país en el año 2011, corresponden 409 a Juzgados y Tribunales Penales, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, lo que representa un 54% de las sentencias dictadas en ese año, y 354 fueron emitidas por los juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que equivale a un 46%, lo que demuestra que 6 órganos jurisdiccionales produjeron casi el mismo número de sentencias que los juzgados y tribunales penales de todo el país. (2012: 45).

La eficacia ha mejorado, es notoria la diferencia entre los órganos especializados y los órganos penales comunes, pero además, es importante la calidad de esa gestión penal, particularmente en lo relativo al trato a la víctima, la cual en los órganos especializados, obtiene una atención digna y posibilidades reales de acceder a la justicia.

Con el pasar de los años, la eficacia ha ido mejorando, de acuerdo con el Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. En el período de agosto 2013 a junio 2014, ingresaron 3,539 casos, a los juzgados de primera instancia penal especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, al contrastar las sentencias emitidas en ese mismo período, se puede establecer que el aumento de las mismas ha sido constante y que además, continua siendo marcada la diferencia entre las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales penales comunes y los órganos especializados.

El Organismo Judicial en el Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas reporta:

El periodo que corresponde al informe, julio 2013 a junio 2014, con el valor agregado que se hace un análisis comparativo entre las sentencias dictadas por los delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer por todos los órganos jurisdiccionales del orden penal –102– que han emitido 774 sentencias, con respecto de los 18 órganos jurisdiccionales especializados que han emitido 1,894 sentencias, lo que a nivel nacional suma la cantidad de 2,668. En ese sentido se observa que de la totalidad de las sentencias emitidas a nivel Nacional, durante el periodo de julio de 2013 a junio del 2014, las sentencias condenatorias son 1,487, lo que constituye un 79% sobre el total; por otro lado 407 sentencias son absolutorias. (2014: 48).

La eficacia demostrada por los juzgados especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ha quedado demostrada, sin objeciones, y es necesario continuar con su instalación e implementación ampliando la cobertura, a nivel nacional.

Las sentencias por el delito de femicidio, al igual que las de violencia contra la mujer, han ido en aumento, y de manera consistente. Las estadísticas del organismo judicial, así lo confirman y permiten establecer de forma fehaciente que la creación de los Juzgados y Tribunales de los Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, han sido un acierto, para atender el problema de la impunidad en los delitos de mérito.

Aunque ha mejorado, la eficacia en cuanto a la gestión y resolución de los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, gracias a la creación de los Juzgados y Tribunales de los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, también es cierto que aún queda gran parte del territorio nacional sin instalación e implementación de los mismos, con lo cual la desprotección al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sigue imperando en los departamentos donde los mismos no han sido instalados.

Necesidad de la creación de juzgados y tribunales penales especializados para los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Para efecto de la presente investigación se toma como parámetro de ejemplo situacional, el municipio de Salamá Baja Verapaz, cabecera departamental de Baja Verapaz, constituye en el municipio más importante del departamento. Está poblada por personas de diferentes orígenes étnicos, básicamente indígena y ladino. Además, las mujeres constituyen casi el 52% de la población.

SEGEPLAN. En el Plan de Desarrollo Municipal, Salamá, Baja Verapaz 2011-2020 informa. “La población total del municipio es de 54,399 con una población de 26,148 hombre o el 48.07% y 28,251 mujeres o 51.93%. La población ladina se contabilizó en 77.54% y la población indígena en 22.46%.” (2010:12)

La problemática de violencia contra la mujer, no es algo extraño o ajeno a la población del municipio de Salamá, por el contrario, diversos estudios afirman que es algo cotidiano, generalizado y sobre todo, silenciado o invisibilizado por diferentes motivos, relevando entre ellos, la ignorancia de las mujeres sobre sus derechos y el miedo internalizado en ellas, que no les permite actuar a su favor.

Campos indica al respecto:

Aún muchas mujeres de Baja Verapaz siguen siendo golpeadas por sus esposos sin ellas saber que existen leyes que las protegen, pero sobre todo con miedo para poder denunciarlos, pues la negligencia de las autoridades sobre este tema es muy grande y muchas mujeres son maltratadas y siguen viviendo con sus agresores sin poder hacer nada al respecto. (2007:53).

El fenómeno es tan extendido y generalizado, que se subraya que sin diferenciación de edad, condición social o económica, las mujeres son maltratadas de todas las formas posibles, es decir, psicológica, económica, física y sexualmente. Esto es un rasgo característico de la violencia contra las mujeres, ya que la misma es estructural y sistémica, en ese sentido impacta y afecta al grupo poblacional constituido por las mujeres, independientemente de otras características.

La situación de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes de Baja Verapaz presenta un panorama poco alentador, pues ellas siguen siendo víctimas de agresiones físicas, psicológicas y económicas, sin importar condición económica o clase social. (<http://cerigua.org/article/preocupan-altos-niveles-de-violencia-en-baja-verap/ recuperado 22.11.2015>).

El citado artículo de CERIGUA, hace énfasis en la ineficacia o fracaso de los mecanismos implementados para la prevención de actos de violencia en contra de las mujeres, en Baja Verapaz, poniendo de relieve que dicho fenómeno afecta a todas las mujeres,

independientemente de la condición económica o clase social, es decir que es un fenómeno extendido, al amparo de una cultura permisiva que confiere a los hombres como mandato de género la prerrogativa de violentar a las mujeres, dentro del contexto de las relaciones desiguales de poder.

Se indica que pese a que el fenómeno de la violencia contra la mujer, en vez de disminuir, crece, las autoridades no actúan de conformidad con la gravedad del problema, constituyendo en última instancia, parte del problema, ya que su inacción, permite que la violencia subsista y acreciente. Al igual que en cualquier otro espacio geográfico del país, el fenómeno de la violencia contra las mujeres, parece crecer en una espiral que no parece tener límite, a veces con grados de crueldad extrema.

Para el año 2005 la Fiscalía de la Mujer reporta 14, 105 denuncias de violencia intrafamiliar, estos datos sólo son una prueba de que la violencia contra la mujer es cada vez mayor y que en nuestra sociedad no se la ha dado importancia necesaria para disminuirla. (Campos, 2007:6).

Tal como lo afirma Campos en la cita precedente, el fenómeno de la denuncia del delito de violencia contra la mujer es un fenómeno creciente, resultado de las campañas de sensibilización que tienen como objetivo estimular precisamente la denuncia y con ello, romper el círculo de la violencia, que se ha instalado como una forma de

relacionamiento social entre hombres y mujeres y que tiene el objetivo de sostener la opresión de los hombres hacia las mujeres, y con ello el goce de los privilegios que como género ha gozado por siglos.

La violencia contra la mujer en el municipio de Salamá, es unidireccional, proviene generalmente de hombres con quienes las mujeres poseen algún vínculo de tipo familiar o sentimental y es en ámbito privado donde más violencia sufren las mujeres, siendo lamentable, por cuanto que debería ser el espacio más seguro para ellas.

El fenómeno de la violencia contra la mujer, se puede manifestar en cualquier espacio de la vida social, no obstante es en el entorno familiar, donde con más frecuencia se produce, en el marco de las relaciones de convivencia, marcadas por el marco cultural patriarcal.

La mayoría de las personas que ejercen la violencia son los esposos, convivientes y ex esposos de las víctimas, producto de una cultura patriarcal y machista que ha generado relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y donde el hombre pretende ser superior al sexo opuesto. (<http://cerigua.org/article/preocupan-altos-niveles-de-violencia-en-baja-verap>/recuperado 22.11.2015).

El artículo citado por CERIGUA en la cita precedente, describe de forma clara los contextos en los cuales la violencia contra la mujer, se produce con mayor asiduidad, siendo estos los entornos vinculados al

ámbito privado donde se desarrollan las relaciones más personas e íntimas, vinculadas a familia, ya sea por consanguinidad o afinidad, y constituyendo lo que hasta hace pocos años era el feudo donde gobernaba sin limitación alguna los hombres sobre las mujeres, y donde se cometían y lamentablemente, aún se cometen los más aberrantes crímenes contra las niñas, las mujeres y ancianas, de ahí, que la promulgación de leyes como la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, visibilice un salto cualitativo en la búsqueda de protección de la mitad de la población en Guatemala.

Las mujeres en el municipio de Salamá, sobreviven a condiciones de exclusión sistemática y sistémica, ya que en todos los ámbitos de la vida social, tienen limitaciones a las oportunidades, en ese sentido, son sometidas a condiciones vulnerabilizantes, que les impide tener autonomía y realizar su proyecto de vida, como persona humana. La violencia se convierte en un mecanismo para perpetuar el sometimiento de las mujeres a estas condiciones.

Esta instrumentalización de la violencia, por motivos de género, es el que demanda del Estado una intervención eficaz, por cuanto que se trata de una violencia que afecta a más de la mitad de la población guatemalteca.

Aunque todas las mujeres son afectadas por la discriminación y violencia, existen mujeres en quienes las estructuras de opresión confluyen, ahondando su precaria condición y fortaleciendo su vulnerabilidad social.

Al respecto Campos afirma:

Además el machismo afecta a la mujer, excluyéndola y marginándola, tal es el caso de muchas mujeres de las comunidades de Baja Verapaz las cuales no sólo han sido afectadas por la violencia física, también por la explotación económica, menosprecio, molestia y abuso sexual, analfabetismo, entre otras injusticias que la dañan como persona y como mujer, existiendo todas estas infamias, por una desigualdad de derechos entre hombres y mujeres. (2007:7).

Derivado de lo anterior, las mujeres, necesitan acciones contundentes y eficaces por parte del Estado para brindarles las condiciones de seguridad, para la debida protección de su dignidad e integridad, así como las de sus hijas e hijos.

El Estado a través de diversas instituciones ha implementado mecanismos como las medidas de protección y servicios tales como los refugios para mujeres víctimas de violencia contra la mujer.

En la parte legal la medida más solicitada por las sobrevivientes de violencia es la de seguridad, donde se exige que el agresor abandone la vivienda, medidas que en municipios como Rabinal y Purulhá son otorgadas rápidamente, lo que no sucede en San Miguel Chicaj y Salamá donde es difícil

que los jueces accedan a decretarla. ([http://cerigua.org/article/preocupan-altos-niveles-de-violencia-en-baja-verap/recuperado 22.11.2015](http://cerigua.org/article/preocupan-altos-niveles-de-violencia-en-baja-verap/recuperado%2022.11.2015)).

El artículo de CERIGUA previamente citado, expone claramente, que en lugares como San Miguel Chicaj y Salamá, la existencia de mecanismos legales, como las medidas de protección, no son suficientes, que en ocasiones, el machismo y la misoginia interiorizada en los funcionarios de seguridad y justicia, hace que sencillamente ignoren la ley, y con ello se constituyan en instrumentos de garantía para la impunidad de estos hechos y además, dejen en indefensión a las víctimas, traicionando con ello, el mandato legal conferido a su cargo.

No obstante, la gravedad de la problemática relacionada con la violencia contra la mujer en el municipio de Salamá, la institucionalidad existente en el municipio es frágil, escasa, y negligente, de acuerdo con lo que señalan algunos estudios, esto coloca a las mujeres en una mayor vulnerabilidad y profundiza su inseguridad y la de sus hijas e hijos.

Es verdaderamente preocupante que las mujeres, no encuentren soluciones a sus problemáticas, especialmente a los relacionados con la violencia, por cuanto que eso atenta contra su dignidad y seguridad,

pero además alienta a los violentadores a continuar ejerciendo violencia bajo el amparo de la impunidad.

Campos indica al respecto:

La negligencia de las autoridades locales ha generado también que los habitantes de Baja Verapaz sufran mucha indiferencia sobre todo, en las mujeres que suelen ser víctima de discriminación en los organismos judiciales y que velan por sus derechos, tales como La Procuraduría de Derechos Humanos la cual brinda una ayuda a la mujer en el momento de asentar alguna denuncia de violencia, pero es así como muchas de las mujeres en los grupos de trabajo, comentan la mala atención que se les brinda en este lugar y también el juego de mandarlas a otros lugares para exigir que se les ayuden en sus casos, El ministerio Público en Baja Verapaz que no les presta la atención necesaria para que los casos tengan continuidad, teniendo la mayoría que viajar a la capital para que les puedan solventar sus problemas legales. (2007:27).

Es evidente que en los sitios donde la justicia especializada no ha sido implementada, la violencia campea y la impunidad también. Las víctimas no encuentran un trato digno, ni condiciones idóneas para acceder a la justicia, todo lo cual, perfila preocupantes y graves condiciones de indefensión y vulnerabilidad.

Los estudios señalan que las mujeres en el municipio de Salamá, ante la debilidad e ineficiencia de las instituciones vinculadas a la seguridad y la justicia, hacen viaje hasta la ciudad capital, para encontrar solución a su problemática, lo cual se les complica, cuando no saben ni qué documentos deben presentar, como consecuencia de

que ignoran sus derechos y los procedimientos legales, además esto es más difícil, cuando ellas, no hablan español, y las instituciones, no tienen personas que hablen el idioma maya que ellas hablan.

Campos afirma:

En Baja Verapaz la negligencia de todas estas instituciones al servicio de la mujer es tan grande, que muchas mujeres tienen que viajar a la capital y allí poder solventar sus problemas jurídicos, llegando a lugares que donde la atención tampoco es la mejor pero de algo forma las ha ayudado. Igualmente que numerosas mujeres no saben que documentos tienen que llevar, porque muchas son analfabetas y otras porque sus esposos han llevado control hasta de documentos personales como actas de matrimonio, partidas de nacimiento, fe de edad, de ellas y de sus hijos, escrituras de casa y otros documentos importantes, es entonces que las mujeres les cuesta buscar la ayuda y cuando llega es con mucha dificultad, con mucho tiempo de espera. (2007:9).

La impunidad es la norma para los hechos de violencia contra la mujer, y aún, para los de femicidio, son pocos los casos que logran avanzar en el proceso penal y llegar a una sentencia, generalmente, son aquellos que cuentan con el apoyo de alguna organización, es decir que la actuación de oficio que es debida por parte de las agencias de justicia, no se cumple y son las organizaciones que acompañan a las víctimas las que promueven e impulsan los procesos, incurriendo en gastos onerosos, por cuanto que terminan prácticamente haciendo el trabajo de las agencias de justicia, especialmente, el del Ministerio Público.

El calvario de los múltiples mecanismos de desestimulo y expulsión de la víctima en el proceso penal, son evidentes, donde no existe la justicia especializada para gestionar los casos penales de violencia contra la mujer y femicidio.

Tampoco puede dejarse de lado, la poca sensibilidad de género de los funcionarios judiciales y la poca aplicabilidad de las leyes que especialmente protegen a las mujeres, tal el caso de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Existen muchas debilidades en el sistema de justicia en los casos de violencia contra las mujeres, obstáculos que han quedado en evidencia recientemente durante las audiencias y condena del primer caso de femicidio en Baja Verapaz. Las dos personas sentenciadas por femicidio fueron absueltas de otros delitos, entre ellos intento de violación y portación ilegal de arma de fuego. (<http://cerigua.org/article/preocupan-altos-niveles-de-violencia-en-baja-verap/> Recuperado 22.11.2015).

El artículo de CERIGUA previamente citado, expone un problema constante en cuanto a la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, ya que en la mayoría de casos, cuando se condena por femicidio, se absuelve por los otros delitos cometidos con el argumento de que dichos actos están subsumidos en el delito de femicidio, pero es un argumento falaz ya que por ejemplo, para darle muerte a una persona no es necesario violarla, los hechos violan distintos a bienes jurídicos tutelados, uno

afecta el derecho a la vida, y el otro la libertad sexual de la persona y además, la Ley en mención, señala explícitamente que la tipificación de los delito de femicidio y violencia contra la mujer, no excluyen la tipificación de otros delitos, que pudieran haberse constituido con ocasión de los mismos hechos enjuiciados.

Es lamentable que las mujeres perciban que no existen leyes justas que las protejan, no obstante, esta percepción se deriva de la no aplicabilidad de las leyes por parte de las personas funcionarias que de conformidad con la misma ley tienen el mandato de proceder a su aplicación, de oficio y diligentemente.

La afectación para las víctimas por el tratamiento indigno de que son objeto en las áreas geográficas donde está ausente la justicia especializada, se convierte a su vez en un estímulo para el agresor, y de esta forma la espiral de violencia crece, agravando las condiciones de riesgo para las mujeres.

El Estado de Guatemala, mantiene un sistema de gestión pública centralizada, y en el ámbito rural, como en el municipio de Salamá, esto se percibe de forma más profunda y las mujeres por ser un grupo poblacional grande, de hecho más de la mitad de la población, perciben el abandono, el olvido, la despreocupación estatal para la debida

atención de sus necesidades, incluyendo las que se relacionan con la seguridad y la justicia.

El Estado de Guatemala, es garante de los derechos de toda la ciudadanía, con relación a las mujeres, el Estado de Guatemala, ha suscrito y ratificado los más importantes instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres y está obligado a su implementación, sin excepción alguna. En Guatemala todas las mujeres necesitan estar libres de violencia, lo cual incluye a las mujeres del municipio de Salamá, Baja Verapaz, elegido como caso situacional, pero que representa la realidad de las mujeres, que necesitan protección, asistencia y respuestas legales efectivas, por ser víctimas del flagelo de la violencia en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

Implementación imperativa de los juzgados de femicidio para la tutela efectiva de la víctima

Para las mujeres en Guatemala, la promulgación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, constituyó motivo de celebración y para el Estado de Guatemala, un indicador claro de la voluntad política de implementar los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer se promulga, con la clara intención de proveer un mecanismo eficaz para la persecución penal de los actos de violencia contra las mujeres, y así proteger su dignidad e integridad como personas humanas, atendiendo a la necesidad urgente de protección, ante la generalizada violación a sus derechos, principalmente el derecho a una vida libre de violencia.

Organismo Judicial. Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Conviene recordar que el 9 de abril del 2008, se marcó un hito en la legislación del Congreso de la República de Guatemala, aprobando el Decreto 22-2008, “Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contrala Mujer”. [...] dando un salto cualitativo al entendimiento de la problemática de violencia hacia la mujer por su condición de género. (2014:3).

La cita precedente, tomada del Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, menciona como hito la aprobación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es decir, un parte aguas, un antes y un después, en el contexto judicial guatemalteco, por cuanto que antes de la ley, los hombres en

Guatemala, podían violentar a las mujeres, sin sanción alguna, es más, se consideraba normal, el maltrato, en el imaginario social, se le atribuía ese derecho a los hombres, pero a partir del 9 de abril del 2008, dichos actos quedaron prohibidos y bajo la amenaza de una sanción.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, rompió el paradigma social que justificaba la violencia hacia las mujeres por parte de los hombres, la actitud complaciente de la sociedad hacia estos actos, que jamás debieron existir y no debieran de existir, con la anuencia y beneplácito de ninguna persona. La promulgación de la ley, fue romper el bastión patriarcal constituido en el ámbito privado, donde tradicionalmente se consideraba que la ley penal no era aplicable, y por ende los actos de violencia contra las mujeres, no ameritaban injerencia de las autoridades públicas.

El Organismo Judicial en el Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas indica:

Referirse a la violencia en contra de las mujeres en sus diferentes manifestaciones, es hacerlo a los niveles de tolerancia que existen en nuestro sistema de justicia, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden. De tal manera, que ante altos niveles de violencia física, psicológica,

económica y sexual, que ha sido más visible desde la vigencia de la mencionada ley, se destacan los esfuerzos de contar con leyes que tipifican y sancionan estos delitos. (2014:3).

La normalización de la violencia contra las mujeres, se rompió con la criminalización de esta conducta lesiva a la dignidad de las mujeres. Al tipificarse como delito, se establece un paradigma nuevo, en el sentido de que aunque el marco cultural patriarcal establece, la potestad del hombre sobre los cuerpos, sexualidad y vida de las mujeres, la ley, el límite que tenemos todas las personas que convivimos en sociedad bajo amenaza de sanción de no hacerlo, prohibía, la violencia contra las mujeres. Por supuesto que la promulgación de la misma provocó reacciones de todos los sectores, porque principalmente se atentaba contra una creencia, prerrogativa y privilegio de los hombres, quienes históricamente han discriminado y violentado a las mujeres y por ello, al promulgarse la ley sintieron que eso, les restaba poder y privilegios.

La violencia contra las mujeres, es un fenómeno extendido en toda Guatemala, y se presenta con más recurrencia en aquellos lugares donde la institucionalidad del Estado no está presente, porque la ausencia institucional produce impunidad y alienta a los violentadores.

En Salamá Baja Verapaz y todos los departamentos donde aún no existen, estos órganos de justicia especializada, es urgente su implementación para la atención de los delitos de femicidio y violencia contra las mujeres, para dismantelar las estructuras patriarcales y misóginas que permiten este fenómeno.

El Organismo Judicial en el Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas afirma:

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos. Amnistía Internacional. Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres. (2014:4).

La implementación de los órganos jurisdiccionales de justicia especializada para aplicar la ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es una acción de eficacia, que permite sostener que la impunidad en este tipo de delitos está disminuyendo significativamente, cumpliendo con el objetivo de mandar un mensaje disuasivo a los violentadores de mujeres, no obstante, sólo 11

departamentos del país, cuentan con estos órganos, siendo necesarios en todos los departamentos.

Las circunstancias particulares de cada departamento, relacionadas con la violencia contra las mujeres, requieren de la implementación urgente de la justicia especializada para los delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

El Estado de Guatemala, es garante de los derechos de toda la ciudadanía, incluyendo por supuesto, a las mujeres y eso quiere decir a todas las mujeres, especialmente aquellas en quienes se reúnen la mayor cantidad de estructuras de opresión y discriminación, es decir, las mujeres pobres, indígenas, que habitan en el área rural, ya que la ausencia de mecanismos eficaces para la protección de sus derechos por parte del Estado, las condena a una vida de suplicio y privación de manera indefinida.

El Organismo Judicial en el Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y tras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, reporta:

Luces de esperanza se vuelven las acciones que se han realizado durante estos últimos cuatro años en materia de justicia especializada; política, acuerdos, proyectos y actividades que fomentan la institucionalización del enfoque de género en el Organismo Judicial. [...] Los Magistrados integrantes de la Comisión de Asuntos de la Mujer, licenciados Thelma Esperanza Aldana Hernández y Luis Alberto Pineda Roca en el período 2010-2014 (Aldana deja la Magistratura en mayo 2014) impulsando la implementación de 26 órganos jurisdiccionales en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en 11 departamentos del país. (2014:5.).

Las especiales circunstancias de vulnerabilidad social de las mujeres en Salamá Baja Verapaz, requieren de la pronta acción por parte de las instancias estatales, para la debida protección de sus derechos, por aplicación del principio de igualdad, y en función de erradicar la impunidad sobre los hechos de violencia contra las mujeres y además contribuir con ello, a la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

La existencia de la Ley, Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, implica necesariamente la implementación de la justicia especializada, ya que como se puede inferir de los estudios realizados con relación a la violencia contra la mujer en Guatemala, en ausencia de estos órganos de justicia especializada, los órganos comunes de justicia penal no ofrecen una respuesta eficaz, sino más bien contribuyen a generar impunidad.

El Organismo Judicial en el Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y tras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Guatemala, informa:

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala reconoció los tres elementos asumidos por el legislador para la emisión de la normativa: la situación actual de violencia que sufren las mujeres en Guatemala; la insuficiente protección a nivel normativo y los compromisos internacionales adoptados por el Estado. En esencia, hizo un llamamiento a su jurisprudencia, puntualizando que la igualdad se refiere a que las leyes deben tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias, sin que ello signifique que los legisladores fomenten la desigualdad entre las y los guatemaltecos. (2014: 6).

La jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, asienta presupuestos de la debida diligencia por parte del Estado, para la atención de la problemática de la violencia contra la mujer, estableciendo como una obligación de Estado, la efectiva prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos atentatorios contra los más elementales derechos humanos de las mujeres.

Es una deuda histórica que el Estado tiene con todas las mujeres de Guatemala, quienes en la actualidad viven en especiales circunstancias de vulnerabilidad, lo cual les impide su desarrollo pleno, como personas humanas.

La importancia de la jurisprudencia del más alto órgano jurisdiccional del país, es indiscutible y debe ser implementada por la Corte Suprema de Justicia, en función de la efectiva tutela de derechos, que por mandato legal, les compete, con relación a las mujeres.

El Organismo Judicial en el Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, afirma:

[...] para construir una sociedad realmente igualitaria era indispensable, adoptar instrumentos especiales para las mujeres que consideraran su vulnerabilidad, tanto en las esferas públicas como privadas, que reconocieran sus necesidades particulares y que garantizaran eficazmente la eliminación de las inequidades históricas y las injusticias estructurales que experimentan las mujeres por el único hecho de ser mujer, razón por la cual el Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo, promulgó el Decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, como una ley específica. (2014:7).

Como parte del compromiso asumido por la Corte Suprema de Justicia hacia el propósito de erradicar la impunidad en los hechos de violencia contra la mujer, se amplió la competencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y el Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, con sede en Guatemala, para conocer los delitos de la Ley contra Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, una decisión político criminal

acertada, ya que las mujeres son violentadas de múltiples formas y requieren de una protección amplia, especializada e integral.

En ese sentido, al autorizarse las instancias de justicia especializada para responder a la problemática de la violencia contra la mujer en los departamentos donde aún no existen estos órganos, lo deseable sería que también tuviera la competencia ampliada para conocer los delitos de la Ley contra Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

El Organismo Judicial en el Tercer Informe los Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Guatemala informa:

Como parte de la preocupación de la Magistrada y los Magistrados, por el crecimiento del fenómeno de la violencia en contra de las mujeres en todas sus manifestaciones, pero particularmente la violencia sexual, a través del Acuerdo 42-2012, la Corte Suprema de Justicia aprobó el funcionamiento del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y el Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, con sede en el departamento de Guatemala, ampliándole la competencia para conocer también los delitos establecidos en la reforma al Código Penal contenidos en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Organismo Judicial. (2014:3).

Es imperativo que la Corte Suprema de Justicia emita un Acuerdo para la creación del Juzgado de Primera Instancia y Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona,

en los departamentos donde aún no existen, para integrarlos, al resto de departamentos que ya cuentan con justicia especializada y están desarrollando un trabajo eficaz para erradicar la impunidad, en los hechos de violencia contra la mujer.

Implementar estos órganos de justicia especializada, beneficiaría a más de la mitad de la población de dichos departamentos, además de ofrecer una respuesta efectiva al delito que más denuncias provoca, siendo de especial gravedad.

Las mujeres que habitan en los departamentos donde aún no existe la justicia especializada, que ahora, sufren violencia sin tener el amparo de la institucionalidad del Estado que está obligada a atender sus demandas de seguridad y justicia, y que peregrinan entre las diferentes instancias sin recibir una respuesta adecuada, que incluso viajan a la ciudad capital en busca de la justicia pronta y cumplida que necesitan; se beneficiarán directamente de la instalación de los órganos de justicia especializada.

Al Estado de Guatemala, le corresponde, satisfacer el anhelo de justicia a las mujeres, especialmente a aquellas, como las del municipio de Salamá, en quienes se reúnen más estructuras de opresión, como la pobreza, la ruralidad y la etnicidad.

Las mujeres, merecen que se erradique la impunidad de los hechos de violencia contra la mujer, para poder desarrollar sus proyectos de vida plenamente, ya que el flagelo de la violencia, las mantiene limitadas en sus capacidades, así como, del ejercicio libre y seguro de sus derechos.

La deuda histórica del Estado de Guatemala, para con las mujeres, es especialmente urgente con aquellas mujeres en el ámbito rural, en virtud de lo cual, la Corte Suprema de Justicia debe emitir el Acuerdo correspondiente, para la creación de Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona, en los departamentos donde aún no han sido instalados.

La tutela efectiva de la víctima se hace especialmente necesaria en municipios como Salamá, Baja Verapaz, donde las mujeres en su mayoría son pobres, analfabetas, maya hablantes, y habitan en lugares de difícil acceso. Todo lo cual les limita hacer sus denuncias y mantenerse en el proceso penal.

Las mujeres víctimas de violencia necesitan de servicios especializados que minimicen la re-victimización y les permita permanecer en el proceso hasta el final del mismo.

La impunidad también se configura, a través de mecanismos de expulsión sutiles y perversos, como la falta de atención integral a las víctimas, especialmente en los delitos relacionados con violencia de género.

El proceso penal debe en consecuencia responder a las necesidades de las víctimas, como parte del resarcimiento que merecen. Las víctimas deben sentirse escuchadas, atendidas con dignidad, sobre todo aquellas que requieran asistencias básicas y elementales como la traducción lingüística, la asesoría legal y asistencia psicosocial.

La justicia especializada, debe comprender la tutela efectiva a las víctimas, dotándoles de las condiciones necesarias para el efectivo ejercicio de sus derechos en juicio. La creación de los órganos especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en los departamentos donde aún no han sido instalados, es una parte de la respuesta digna a las mujeres, en sus necesidades de protección, no obstante, también deben incluir la tutela efectiva, para ellas.

El trato digno hacia las víctimas como parte de la tutela efectiva, tiene relevancia particularmente con aquellas mujeres que han sufrido vejámenes de tipo sexual. Las víctimas de violencia sexual, en muchas ocasiones son estigmatizadas y re-victimizadas, por las personas funcionarias de justicia que actúan con prejuicio y las someten a interrogatorios que lesionan la dignidad de las víctimas, que muchas veces, optan por desistir, al sentirse acusadas, responsabilizadas y juzgadas por los hechos de los cuales fueron víctimas.

La tutela efectiva en ese sentido, abarcaría la instalación de los órganos de justicia especializada así como, el trato digno a las víctimas de delitos relacionados con violencia de género en los departamentos donde aún no existen.

Implementación imperativa de los juzgados de femicidio para la tutela efectiva de la víctima

La imperatividad de la implementación de los juzgados de femicidio para la tutela efectiva de las mujeres víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres, deviene de los compromisos adquiridos por el Estado, al suscribir y ratificar los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres como lo son las convenciones conocidas como la CEDAW y la *Belem*

do Pará, las cuales obligan al Estado de remover todos los obstáculos culturales, legales o de cualquier índole, que propicien la discriminación y violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la vida social. La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, así ha manifestado:

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia consideró que, siendo el Estado de Guatemala miembro de la comunidad internacional, está sometido a los tratados y convenios internacionales y por ende a la jurisdicción de los tribunales internacionales, y obligado a observar los principios pacto *sunt servanda* y buena fe, y que en materia de derechos humanos, conforme el artículo 46 de la Constitución Política, tienen preeminencia sobre el derechos interno.

(www.oj.gob.gt/camarapenal/index.php/publicaciones/otras.../doc/.../raw recuperado: 3.12.2015).

En función de lo anterior, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, fundamenta, la tutela judicial y la reparación integral de las víctimas, indicando básicamente que el acceso a la justicia de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, es parte constitutiva de dicha tutela, es decir, que el Estado dentro de su mandato legal, tiene la obligación de dar cumplimiento los convenios internacionales suscritos, para la debida tutela de las víctimas, de la violación de los derechos humanos que dichos instrumentos contenga.

El común denominador de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos identificados es que, el mandato de que no pueden quedar sin esclarecimiento los graves crímenes cometidos contra los

derechos humanos durante el conflicto armado que vivió Guatemala durante más de treinta años y que concluyó con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, o los cometidos por el Estado, con su autorización, permisividad o indiferencia. Así mismo precisan que las víctimas tienen derecho a la tutela judicial y a la reparación integral. (www.oj.gob.gt/camarapenal/index.php/publicaciones/otras.../doc.../raw recuperado: 3.12.2015).

Como puede advertirse de la cita precedente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene jurisprudencia relacionada con el derecho de las víctimas a tutela judicial, la cual no es para ciertas y determinadas víctimas de uno u otro caso que conlleve responsabilidad penal, es un derecho de todas las víctimas de cualquier delito, lo cual incluye por supuesto, el femicidio y la violencia contra la mujer.

La tutela judicial efectiva está considerada dentro del marco normativo del sistema penal y procesal penal de Guatemala, el cual se ha ajustado a las discusiones y corrientes de pensamiento prevalecientes, dentro de la doctrina penal y procesal penal.

Sobre la tutela judicial efectiva para la víctima el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 5 ampliado por el Decreto Legislativo 7-2011 establece: “La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela efectiva. El procedimiento, por aplicación del

debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Para Osorio:

El derecho penal consiste en un mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las personas dentro de la sociedad y por ende, en cada delito se encuentra una persona lesionada en sus derechos, denominada víctima o agraviado. La reacción del Estado a través de la pena, no se concibe de forma exclusiva como imposición del dolor en la retribución del mal ocasionado por el delincuente: la víctima o agraviado cuenta con el derecho a que sea determinada la lesión sufrida y vivida, a que sea reconocida su condición y a ser protegida frente a otros delitos ulteriores. La víctima experimenta justicia cuando se determina la responsabilidad de la persona que cometió el daño y cuando se reparan íntegramente, todos los efectos provenientes del hecho criminal. Así, la función principal del sistema penal y procesal penal es apoyar a la víctima en la obtención de una reparación integral de la experiencia sufrida. (2014:110).

Las modificaciones al Código Procesal Penal introducidas a favor de las víctimas a través del Decreto Legislativo 7-2011, incluye el control judicial, que implica el derecho de la víctima, al transcurrir 15 días de sus solicitudes al Ministerio Público sin obtener respuesta, de requerir al Juez contralor del proceso penal, que le remita un informe, sobre la respuesta que legalmente ofrece a la causa penal.

Hoy en día, los derechos de las víctimas es algo aceptado y regulado incluso, normativamente, no obstante esto ha ocurrido, al menos para Guatemala, en la primera década del presente siglo.

Para Giménez:

La historia del Derecho Penal ha transitado desde una absoluta conceptualización del mismo al de su progresiva personalización. En efecto, en una primera época el Derecho Penal se vertebraba en los conceptos de delito y pena, abstracción hecha de la persona que cometía el delito y de la posible víctima de la agresión. Tanto el primero como el segundo eran un ente, sin rostro. El primero sujeto activo del delito, la segunda sujeto pasivo. (2013: 32).

El Derecho penal, se ha ido configurando históricamente, como resultado de apasionadas discusiones, fincadas siempre en la necesidad de garantizar una respuesta efectiva al fenómeno criminal, a través en principio de la sanción a las personas responsables, lo cual llevó a la consideración de los derechos de estas personas sometidas a proceso penal y luego, si resultan responsables, en el período del cumplimiento de la pena.

Giménez al respecto explica:

El siguiente paso supuso la incorporación a esta trilogía de la víctima, del sujeto pasivo del delito, sujeto corporal y distinto de la abstracta agresión al ordenamiento jurídico que hasta entonces era el delito y cuya reparación era exclusivamente la pena, quedando en un total olvido la víctima corporal que había recibido directamente el daño. De hecho, la víctima ni siquiera aparecía así denominada en los textos ni legales ni doctrinales. (2013: 32).

Con el avance del tiempo y el acaecimiento de hechos que impactaron la conciencia de la humanidad, a partir de lo ocurrido en la segunda guerra mundial, surge en el imaginario del derecho penal, la nueva discusión, o sea, la participación y derechos de la víctima.

Es a partir del exterminio de judíos planificado y ejecutado por Alemania, que la humanidad pone al centro de los procesos penales a la persona que ha sufrido la violación a sus derechos, y desde entonces, la discusión continuó, hasta irse configurando en los cuerpos normativos penales y procesales penales. En la actualidad no se concibe el proceso penal sin la participación de las víctimas o agraviados, en la sustanciación de sus etapas y actos procesales.

Giménez indica:

Desde entonces, la víctima ha ido apareciendo progresivamente en el drama penal hasta asumir su puesto de un verdadero protagonista, por ser en definitiva quien recibe el daño, bien en su vida, en su integridad o en sus bienes causado por el autor del delito. (2013: 32).

La participación de las víctimas en los procesales penales, garantiza el principio contradictorio, que implica la presencia de la víctima y del responsable del hecho, dentro del proceso penal, para la discusión de las evidencias y pruebas que intentan re-construir la verdad histórica, sobre la cual se debe emitir una resolución.

La tutela judicial efectiva, implica la responsabilidad del Estado de garantizar a la víctima el ejercicio pleno de sus derechos en juicio penal, partiendo del acceso a la justicia, el plazo razonable para obtener respuesta a sus demandas y la reparación al daño que como consecuencia de la conducta lesiva, se produjo.

Osorio al respecto afirma:

Establecido el sistema judicial penal, para la tutela judicial efectiva de los reclamos legítimos de la víctima, el Estado debe cumplir con establecer las reglas procesales, por medio de las cuales los derechos del acusador, estén claramente señalados, con normas funcionales del juicio para la obtención de la decisión o sentencia por parte de los jueces, y resuelven la protección, restitución o reparación del daño ocasionado y así el Estado cumple con la obligación insustituible de tutelar el derecho reclamado por la víctima.(2014:116).

El derecho procesal penal en la actualidad ha superado la discusión sobre los derechos de las partes en el proceso, al tener como principio fundamental el contradictorio, el cual se expresa como el derecho de las partes a presentar sus respectivas teorías del caso y medios probatorios, sobre los cuales el juzgador tiene el mandato de decidir sobre la existencia o no de responsabilidad penal.

En el escenario internacional de las instancias de protección de derechos humanos, específicamente, las Naciones Unidas, se ha generado una declaración de principios fundamentales, para las víctimas de delitos y de abuso de poder. Estos principios sirven de marco y fundamento sobre el contenido de la tutela judicial efectiva a las víctimas.

Osorio explica:

Los principios fundamentales de justicia para las víctima de delitos y de abuso de poder, de las Naciones Unidas, establece claramente, los cuatro pilares

fundamentales, sobre los cuales debe basarse la tutela judicial para las víctimas, en especial el acceso a la justicia y el trato justo y para ello, como se impone en la disposición seis, se adecuarán los procesos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, lo que afirma que el procedimiento penal debe responder también a los derechos de las víctimas en correlación a los derechos de los acusados. (2014:117).

El acceso a la justicia y el trato justo a la víctima son dos de los principios fundamentales, de la tutela judicial efectiva, en ese sentido, la justicia penal especializada para las víctimas de femicidio y otras formas de violencia en Guatemala, corresponde a dichos principios, por cuanto que ofrece las condiciones procesales adecuadas, para la debida gestión penal de dichas causas, resolviendo sempiternas problemáticas hartamente denunciadas, relacionadas con la re-victimización constante de las víctimas a través del trato injusto que lesiona la dignidad de las víctimas.

Las víctimas de femicidio y otras formas de violencia en contra de la mujer necesitan la protección legal suficiente, que les permita acceder a la justicia y además el ejercicio pleno de sus derechos, a fin de que el hecho criminal del cual han sido víctimas se sancione, pero además que dentro de ese proceso, se les ofrezca un trato justo y digno.

El Estado de Guatemala, a través de la implementación de los juzgados de femicidio cumple con su mandato legal de implementar

las convenciones CEDAW y *Belem do Pará*, que contienen los derechos humanos de las mujeres, y que le confiere la responsabilidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra ellas. En otras palabras, no es una concesión del Estado, la creación e implementación de los juzgados especializados de femicidio, más bien es una responsabilidad, un imperativo legal, que ofrece acceso a las víctimas de femicidio y violencia contra la mujer, además las condiciones necesarias de trato digno y del ejercicio pleno de sus derechos. En ese sentido, la implementación de dichos juzgados en todo el país, es además de necesaria e imperativa, en beneficio de las víctimas.

La tutela a favor de la víctima, imperativo legal que debe implementarse en Guatemala

La tesis presenta entre sus aportes más relevantes, la descripción y análisis del marco normativo y doctrinario del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, relevando la importancia que tiene para el Estado de Guatemala la implementación de los convenios suscritos en el concierto de naciones del mundo, que contienen los derechos humanos de las mujeres, así como la responsabilidad que le implica el no hacerlo.

La violencia en contra de las mujeres, es un fenómeno mundial, de tal envergadura, que motivó a la aprobación y ratificación de una convención específica de carácter internacional que obliga a los Estados, como Guatemala, a implementar todas las medidas, mecanismos y normativas que sean necesarias a fin de erradicar este fenómeno, que no es natural sino social, y que por lo tanto, puede revertirse y erradicarse.

Dentro de ese espíritu, fue creada la Convención *Belen do Pará*, instrumento internacional que establece el estándar internacional de derechos humanos para los Estados suscriptores, como entes garantes del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Derivado de lo anterior, la investigación presenta y analiza el marco normativo de creación de juzgados y tribunales penales especializados para los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, que es la forma concreta de implementación, por parte del Estado de Guatemala, de la Convención *Belen do Pará* y del artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La creación de los juzgados especializados para los Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se traduce en un mecanismo de justicia especializada, eficaz que favorece el acceso a

la justicia a las mujeres, víctimas de femicidio y violencia en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

La investigación ofrece los datos estadísticos que revelan y describen el fenómeno del femicidio y la violencia contra la mujer, en Guatemala; evidenciando de forma contundente, que es necesaria la implementación de la justicia especializada, en los departamentos donde aún no existen, como una respuesta de política criminal, que honre la Convención *Belen Do Pará*, con el fin de proporcionar a las mujeres, seguridad.

Los datos ofrecidos describen, como las mujeres que habitan especialmente en el ámbito local se encuentran absolutamente indefensas y desprotegidas, siendo víctimas de múltiples actos de revictimización por parte de la justicia penal común, que opera desde un marco cultural de pensamiento patriarcal, el cual excluye a las mujeres y justifica la violencia contra ellas.

La investigación analiza la figura jurídica y penal, de la tutela efectiva de la víctima, resaltando la importancia que tiene para las víctimas de femicidio y violencia contra la mujer, particularmente porque

requieren de medidas de atención integral que impida su revictimización y su protección debida.

La tutela de la víctima en Guatemala, es además de necesaria por la gravedad del fenómeno y la vulnerabilidad de las mujeres, un imperativo legal. Los principios fundamentales de justicia, para las víctimas de delitos y de abuso de poder, de las Naciones Unidas, contienen el estándar de derechos humanos en el ámbito internacional, sobre el tratamiento a las víctimas de delitos, como las mujeres, que requieren de una tutela especial y efectiva, que les permita, acceso a la justicia y tratamiento digno.

Conclusiones

Las mujeres, sufren de múltiples formas de violencia de género, lo cual les limita el libre y seguro ejercicio de sus derechos, sin que exista la institucionalidad adecuada y pertinente que satisfaga sus anhelos de justicia. En la actualidad las mujeres reciben un trato de indiferencia y re-victimizante, cuando acuden a denunciar y/o requieren información sobre sus procesos, los cuales rara vez llegan a juicio, prevaleciendo la impunidad.

Las mujeres víctimas de hechos de violencia de género, merecen la tutela efectiva por parte del Estado, lo cual implica, justicia especializada, trato digno, información y asistencia, lingüística, legal, y psicosocial.

Es imperativo que la Corte Suprema de Justicia emita un Acuerdo para la creación del Juzgado de Primera Instancia y Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona, en los departamentos que no cuentan con justicia especializada y para el tratamiento eficaz y la erradicación de la impunidad, en los hechos de violencia contra la mujer.

Referencias

Libros

Ajsac, A. (2011). *Estudio jurídico sobre el delito de femicidio y otros tipos de violencia contra la mujer*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

Banco Interamericano de Desarrollo. *Plan de Acción de género 2011-2013*. (2014). Nota 6. *Violencia contra las mujeres y el sistema penal*. Washington, DC.

Campos, N. (2007). *Fortalecimiento de la equidad de género y apoyo al programa de disminución de la violencia en las comunidades de Rabinal, Cubulco y San Miguel Chicaj del departamento de Baja Verapaz*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Escuela de Ciencias Psicológicas. Guatemala.

Cárcedo A. y Sagot M. (2000). *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Costa Rica. Instituto Nacional de las Mujeres.

Jiménez, J. *Tutela judicial efectiva vs Derechos de las víctimas, dilaciones indebidas, prescripción e indulto*. (2013) EGUZKILORE, Número 27, España.

Navarro, L. (2014). *Análisis jurídico del artículo 15 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*,

Decreto 22-2008. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Padilla, H. Roldán H. (2010). *Manual de derecho penal. Parte general.* Argentina. Ediciones Don Folio.

Organismo Judicial. (2012). *Primer informe los juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.* Guatemala.

Organismo Judicial de Guatemala.(2014). *Iinforme de Memoria de Labores. Quinquenio Estadístico del 2009-2014.*Guatemala.

Organismo Judicial. (2014).*Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y tras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.* Guatemala

Facio, A. (1992). *Cuando El género suena cambios trae* (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). 1era edición, San José, C.R.:ILANUD.

Osorio, K. (2014).*Análisis de la tutela judicial efectiva a la víctima en el proceso penal guatemalteco.* Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

SEGEPLAN. (2010). *Plan de Desarrollo Municipal, Salamá, Baja Verapaz, 2011-2025*. Guatemala.

Diccionarios:

Osorio, M (1981). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina. Editorial Heliasta.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. 1986.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 22-2008. *Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*, Congreso de la República de Guatemala. 2008

Congreso de la República. Decreto Ley 17-73, *Código Penal*. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Congreso de la República. Decreto Ley 97-96. *Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*. Congreso de la República de Guatemala 1996.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de *Belem Do Para*. Brasil. 1994.

Corte Suprema de Justicia. Acuerdo 1-2010

Referencias electrónicas

Barrientos, C. *El poder judicial de Guatemala frente a las sentencias de la Corte Interamericana de derechos humanos*. www.oj.gob.gt/camarapenal/index.php/publicaciones/otras.../doc/.../raw recuperado 3.12.2015.

Facio, A. (2007) *Hacia una nueva teoría crítica del derecho*. En: El Otro Derecho no. 36. ISSN 9770122225001 00036, ILSA- Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, <http://www.ilsa.org.co/>. recuperado 22.11.2015.

Ismalej, N. *Preocupan los altos niveles de violencia en Baja Verapaz*. <http://cerigua.org/article/preocupan-altos-niveles-de-violencia-en-baja-verap/> recuperado 22.11.2015.